

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM)
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA Y CULTURA**

**Hacia una democracia feminista: aportes con perspectiva de
género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de
México, 2022–2024**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO(A)
EN
POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL
P R E S E N T A :**

Ramírez Colorado Dana Yoseline

Director de tesis:
Dra. Diana Grisel Fuentes De Fuentes

Profesor de seminario:
Dr. Jem Alexis Fernández Sánchez

Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Xochimilco

Ciudad de México, julio 2026

Dedicatoria:

A mi mamá, Blanca, por ser mi mayor apoyo en todas las facetas de mi vida, por ser la primera en creer en mí incluso en los momentos en los que yo misma dudé y por acompañarme en cada paso de este camino. Este logro también es tuyo. Te amo.

A mi abuelito Manuel, por todo el amor, las enseñanzas y los momentos que llevo conmigo. Gracias por formar parte de mi historia y ser una gran motivación para ser la persona que soy hoy.

A Tobi, mi compañero de cuatro patas, quién me acompañó durante mi juventud; y con quién compartí tantas horas de estudio, siendo el primer oyente de mis exposiciones, y mi soporte emocional en todos estos años, por estar siempre a mi lado y por hacer más llevaderos incluso los días más pesados.

A mí misma, por no rendirme. Por haber continuado incluso en los días difíciles, por confiar en que podía lograrlo y por reconocer hoy todo el esfuerzo que hubo detrás de este momento. Esta meta también es una prueba de todo lo que soy capaz de conseguir.

Agradecimientos

A mi mamá y a mi papá, por su amor, apoyo y por acompañarme durante toda mi formación académica.. Gracias por estar presentes en cada etapa y por impulsarme a seguir adelante hasta alcanzar esta meta.

A mis abuelos, por el cariño, las enseñanzas y por formar parte de mi vida. Gracias por acompañarme y celebrar conmigo cada uno de mis logros.

A Jorge, mi novio, por acompañarme durante este proceso, por escucharme, apoyarme y estar presente en los momentos buenos y también en los más difíciles. Gracias por creer en mí y por compartir conmigo esta etapa tan importante.

A la Dra. Diana Grisel Fuentes, por su orientación, paciencia y acompañamiento durante el desarrollo de esta investigación, y por ser una motivación como mujer y persona. Gracias por sus aportaciones y por guiarme para poder llevar esta investigación hasta su conclusión.

Al profesor Alexis Jem, por su apoyo, sus enseñanzas y por las palabras que contribuyeron a mi formación durante esta etapa universitaria.

Finalmente, agradezco a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, por ser el espacio donde pude formarme profesionalmente, desarrollar nuevas perspectivas y crecer tanto académica como personalmente.

A todas las personas que, de una u otra manera, fueron parte de este camino: gracias.

Índice

Introducción.....	6
Capítulo I. Democracia contemporánea y democracia feminista: aproximación conceptual.....	13
1.1 Conceptualización de la democracia contemporánea.....	14
1.2 Democracia feminista y perspectiva de género.....	19
1.3 Perspectiva de género: de la igualdad normativa a la igualdad sustantiva.....	25
Capítulo II. El marco jurídico democrático y la perspectiva de género en México y la Ciudad de México.....	29
2.1 El marco jurídico democrático y la incorporación de la perspectiva de género...	29
2.2 Evolución del marco jurídico en materia de igualdad de género.....	36
2.3 La vanguardia normativa de la Ciudad de México: mecanismos de igualdad sustantiva (2022–2024).....	43
Capítulo III. Balance de avances y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de México, 2022–2024..	48
3.1 Avances institucionales y normativos en la Ciudad de México.....	50
3.2 Desafíos sistemáticos para la consolidación de la igualdad sustantiva.....	57
3.3 Evaluación de la capacidad institucional para la implementación de la perspectiva de género.....	63
Conclusiones generales.....	67
Referencias bibliográficas.....	72

Introducción

Resumen de la investigación

El objetivo principal de la presente investigación parte de analizar de qué manera la incorporación de la perspectiva de género contribuye al fortalecimiento de una democracia feminista en la Ciudad de México en el periodo 2022–2024. Partiendo desde los planteamientos de la democracia feminista y de la teoría democrática moderna de diversos autores, pero en particular las aportaciones de David Held, así como las críticas del feminismo político desarrolladas por autoras como Nancy Fraser, la investigación indagará cómo las políticas públicas y el marco jurídico democrático pueden transformarse en mecanismos efectivos para lograr una amplia participación social, promover la igualdad sustantiva y disminuir las desigualdades estructurales de género en el escenario democrático local.

La metodología utilizada es de carácter teórico-analítico y documental, apoyada en la revisión crítica de literatura especializada en democracia, teoría política, gestión social y feminismo, además de un análisis del marco jurídico democrático en materia de igualdad de género en la Ciudad de México. Para esto se examinan fuentes de consulta, documentos oficiales y repositorios digitales para identificar avances y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en la gestión social. Como posibles resultados, se espera mostrar que, aunque existen avances normativos en el marco jurídico democrático aún persisten desafíos, en la aplicación efectiva de estas políticas, esto permitirá identificar tanto avances como desafíos de la perspectiva de género y reflexionar sobre sus implicaciones para el fortalecimiento de una democracia más sustantiva e incluyente, pero sobre todo jurídicamente garantizada.

Planteamiento del problema

La democracia se puede definir de muchas maneras, pero desde siempre ha indicado una forma de ejercicio de poder y de gobierno, y es tanto un concepto como una práctica política, que forma un sistema político en el que hay un conjunto de reglas dirigidas a lograr la participación ciudadana, la igualdad ante la ley y la representación de la soberanía popular; bajo la premisa de más amplia participación posible de los interesados. Diversos autores han hablado acerca de que las democracias contemporáneas presentan desafíos estructurales que evitan la buena ejecución de estos principios. Para Norberto Bobbio (1986) y Robert Dahl (1999), la democracia moderna a menudo sufre de una falla estructural entre lo que debería ser, es decir, sus ideales y en su práctica política, dicha brecha se acentúa cuando se estudian las desigualdades de género, que reflejan la exclusión histórica de las mujeres de los espacios de poder y toma de decisiones, aun en gobiernos que son reconocidos como democráticos.

David Held (2007), desde de la teoría política contemporánea, sustenta que los modelos democráticos clásicos, pero en particular los de corte liberal, han privilegiado una concepción formal de la democracia, centrada en los mecanismos electorales y en la igualdad jurídica, y deja de lado las condiciones sociales y materiales necesarias para una participación sustancial y real. Cómo ve la democracia desde esta perspectiva resulta insuficiente para garantizar que exista inclusión de grupos que históricamente han sido marginados, como lo son las mujeres. En este sentido, Held muestra la importancia de ampliar la democracia hacia modelos que impulsen la participación ciudadana, la democratización de estructuras de poder que fortalezcan la igualdad sustantiva; elemento de encuentro con los planteamientos del feminismo político.

Por su parte, el pensamiento feminista es un movimiento político e intelectual, que a lo largo de la historia ha hecho una crítica sistemática a la democracia liberal al señalar su carácter androcéntrico. Autoras como Anne Phillips (1996) y Carole Pateman (1989) razonan sobre cómo los principios universales de la democracia

moderna han sido contruidos sin considerar la experiencia de género, ya que esta concepción invisibiliza a las mujeres al no mostrar sus necesidades, experiencias y aportes realizados por ellas, además que hay insuficiencia de la universalidad, pues ya que se funda en relaciones patriarcales de dominación.

Asimismo, Iris Marion Young (2000) y Nancy Fraser (2008) destacan que una democracia incluyente va más allá de la igualdad formal, pues para que esta sea realmente legítima se debe reconocer las diferencias y condiciones sociales y atender las desigualdades a modo de que exista una participación política efectiva, y se amplíen las formas de participación y comunicación política.

En la Ciudad de México, la legislación ha hecho avances importantes sobre igualdad de género, como lo es la incorporación del principio de igualdad sustantiva en el marco constitucional, además de la creación de políticas públicas para integrar la perspectiva de género. A pesar de ello, estudios de instituciones como INMUJERES (2020) y ONU Mujeres (2014) han mostrado que, pese al marco jurídico, continúan las desigualdades materiales. Pues existe una brecha estructural entre lo que es formalmente reconocido y lo realmente aplicado, dicha brecha se refleja en que aún incluso con avances legales, persisten desigualdades salariales, continúa la violencia de género, hay poca participación de mujeres en toma de decisiones públicas y hay disparidad en acceso a recursos.

En esta línea, el problema de investigación se enfoca en analizar hasta qué punto la incorporación de la perspectiva de género en la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024 ha ayudado de una manera efectiva al fortalecimiento de una democracia feminista, los términos expuestos en la teoría sobre la democracia contemporánea y la democracia feminista, lugares que permitirán analizar el alcance de transformación de la perspectiva de género en la acción pública más allá de su incorporación normativa.

Justificación de la investigación

La incorporación de la perspectiva de género constituye un elemento central para el fortalecimiento democrático, no es sólo una cuestión de equidad, en este sentido se vinculan las democracias contemporáneas con la persistencia de desigualdades estructurales que directamente restringen la participación eficaz de las mujeres con impacto en la calidad de la vida democrática. Desde la perspectiva de David Held (2007), la democracia sustantiva no puede sostenerse en el reconocimiento formal de derechos nada más, pues se debe considerar las condiciones materiales y sociales que hagan posible la participación social e institucional.

Bajo este marco, el análisis de la perspectiva de género en la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024 analiza no sólo el plano normativo, sino también los espacios donde se implementan las políticas públicas. De igual forma, desde los enfoques de la democracia feminista (Pateman, 1988; Young, 2000; Fraser, 2008), esta investigación es relevante al mostrar que las políticas públicas no son neutrales ya que pueden producir efectos distintos según su enfoque, ya sea que estén transformando o reproduciendo desigualdades.

De esta manera, el estudio no sólo aporta elementos teóricos alrededor de la democracia y el feminismo, sino que también contribuye elementos analíticos para la reflexión jurídica democrática orientada al fortalecimiento de una democracia más incluyente y sustantiva.

Pregunta de investigación e hipótesis

¿De qué manera la incorporación de la perspectiva de género de la Ciudad de México en el periodo 2022–2024 ha contribuido al fortalecimiento de una democracia feminista, y cuáles son sus alcances y desafíos en el marco jurídico democrático?

Hipótesis:

La incorporación de la perspectiva de género en la Ciudad de México en el periodo 2022–2024 muestra avances normativos en el marco jurídico democrático dirigidos a la igualdad sustantiva y al aumento de la participación democrática; aún así, continúan desafíos en su ejecución efectiva que limitan su alcance como consolidación como democracia feminista.

Objetivos principales y tres objetivos específicos de la investigación

Analizar la incorporación de la perspectiva de género en la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024, con la finalidad de reconocer sus alcances y desafíos en el marco jurídico democrático y al desarrollo de una democracia feminista.

1) Revisar bibliografía tanto de los aportes a la teoría democrática moderna y los enfoques teóricos de la democracia feminista en materia de incorporación de la perspectiva de género, orientado a la construcción del marco teórico que permita explicar la relación con la igualdad sustantiva y la igualdad normativa.

2) Analizar el marco jurídico democrático de la Ciudad de México en el periodo 2022–2024, a fin de identificar mecanismos normativos orientados a incorporar la perspectiva de género.

3) Analizar los alcances y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico de la Ciudad de México durante el periodo 2022-2024 para determinar su contribución al fortalecimiento de la democracia feminista.

Propuesta de estrategia metodológica

La presente investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión e interpretación crítica de fenómenos jurídico-políticos, a partir del análisis de normas, discursos institucionales y marcos regulatorios, más que desde la medición cuantitativa de variables. Este enfoque resulta pertinente debido a que el estudio se centra en examinar la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024.

El diseño de la investigación es teórico-analítico y documental, con un énfasis específico en el análisis jurídico-normativo. Se sustenta en el análisis sistemático de legislación, programas institucionales y normativa aplicable relacionada con la igualdad de género, uniendo este análisis con la literatura especializada en teoría política de la democracia, así como feminismo político. Este modelo da lugar a vincular el marco conceptual con el análisis del ámbito normativo en el que se aplican las políticas públicas.

El método principal es el análisis documental de carácter jurídico a partir de la revisión de fuentes primarias como leyes, reglamentos, planes, programas y documentos gubernamentales en materia de igualdad de género, así como de fuentes secundarias correspondientes a literatura académica especializada en teoría democrática y democracia feminista, particularmente los aportes de David Held y autoras clave del pensamiento feminista como Nancy Fraser. Como herramienta de análisis se utiliza la revisión crítica, la lectura e interpretación sistemática y la síntesis de contenido de los textos normativos, para reconocer mecanismos institucionales, principios y alcances regulatorios en materia de perspectiva de género.

De esta manera, la estrategia metodológica permite evaluar críticamente la correspondencia entre el reconocimiento normativo de la igualdad sustantiva y sus implicaciones para el fortalecimiento de una democracia feminista en el contexto estudiado.

Estructura del capitulado

La presente investigación se estructura en tres capítulos que corresponden a los objetivos específicos planteados, que permiten desarrollar de manera progresiva el análisis de la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de México.

En el Capítulo I se exponen los fundamentos teóricos de la democracia moderna y los estudios de género, teniendo como propósito construir el marco conceptual fundamental para entender la correlación entre perspectiva de género, igualdad sustantiva e igualdad normativa. Este primer capítulo analiza los principales aportes de la teoría democrática moderna y del feminismo político, dichos aportes son fundamentales para el desarrollo del análisis que se realiza en la presente investigación.

El Capítulo II se dedica al estudio del marco jurídico democrático vigente de la Ciudad de México a lo largo del periodo 2022-2024, por medio de la revisión de la Constitución local, las leyes en materia de igualdad, así como los instrumentos normativos enfocados a incorporar la perspectiva de género en la gestión pública.

Y, por último, el Capítulo III desarrolla una examinación tanto de los alcances como los desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo estudiado, con la intención de reconocer en qué medida aporta al fortalecimiento de una democracia feminista. Con base en el vínculo entre teoría y análisis normativo, se realiza un análisis valorativo de sus repercusiones en el ámbito democrático y de marco jurídico democrático.

Capítulo I. Democracia contemporánea y democracia feminista: aproximación conceptual

Este primer capítulo tiene como objetivo específico desarrollar el marco teórico que sustenta la presente investigación, a partir de el análisis de las principales contribuciones de la teoría democrática contemporánea y de la democracia feminista, a fin de definir las categorías de análisis fundamentales que guían la presente investigación. Para ello, se revisan autores clásicos y contemporáneos que permiten delimitar la variable principal de la investigación, entendida como la incorporación de la perspectiva de género en la Ciudad de México durante el periodo 2022-2024, con la finalidad de reconocer sus alcances y desafíos dentro del marco jurídico democrático y su relación con el desarrollo de una democracia feminista.

En este sentido, el desarrollo del capítulo establece las bases analíticas y conceptuales que permitirán, en los apartados siguientes, analizar de manera crítica la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico democrático. De manera que, el capítulo no se limita a una revisión descriptiva de la literatura, sino que une un enfoque teórico-jurídico orientado a comprender la relación con la consolidación de una democracia feminista en el contexto de la Ciudad de México durante el periodo 2022-2024. Aquí se desarrolla el marco teórico de la investigación, mediante la revisión de la bibliografía y de los aportes a la teoría democrática contemporánea y los enfoques teóricos de la democracia feminista en materia de incorporación de la perspectiva de género, el objetivo es la construcción de las categorías analíticas que permitan explicar la relación entre igualdad sustantiva, igualdad normativa y perspectiva de género.

El Capítulo II analiza el marco jurídico democrático de la Ciudad de México en el periodo 2022–2024, a fin de identificar mecanismos normativos orientados a incorporar la perspectiva de género. Finalmente, el Capítulo III analiza los alcances y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico de la

Ciudad de México durante el periodo 2022–2024, para determinar su contribución al fortalecimiento de una democracia feminista.

1.1 Conceptualización de la democracia contemporánea

La democracia es un concepto de vieja data, en la época clásica en Grecia, específicamente en la polis ateniense, se empezaba a buscar legitimidad a través del consenso que permitía que prevaleciera la regla esencial de la mayoría, entendida como aquella forma de gobierno donde las decisiones provenían del pueblo; es decir, entendida como aquella forma de organización en la que el pueblo tiene el poder de tomar las decisiones trascendentales de la vida política.

La democracia, más que un concepto fundamental tanto en la teoría política como de la teoría jurídica, cuyo significado ha tenido diversas interpretaciones a lo largo de la historia, debe entenderse como un proceso en debate sobre lo que significa de manera constante. Aunque durante el siglo XX se estableció bajo el modelo liberal, que priorizaba la competencia electoral y el Estado de derecho. (Bobbio 1986), en la presente investigación se parte bajo el indicio de la premisa de que es insuficiente para las exigencias de justicia actuales.

La conceptualización de la democracia contemporánea es compleja, ya que no es únicamente una forma de gobierno basada en procesos electorales; se trata de un concepto entendido como aquella forma de gobierno en la que el ejercicio del poder público se desarrolla dentro de un sistema normativo y de orden jurídico democrático orientado a garantizar la representación política, la participación ciudadana y la protección de los derechos fundamentales.

Esto implica que el sistema democrático no puede reducirse a los mecanismos de participación directa que sin duda enaltecen el sentido participativo de los aspectos democráticos y fortalecen por supuesto las instituciones democráticas, ya que contiene el establecimiento de reglas procedimentales que permiten la competencia política, el reconocimiento real de derechos fundamentales y la pluralidad política dentro de un sistema normativo que responde a los contextos económicos, sociales y culturales específicos. La democracia contemporánea se constituye también como un sistema jurídico que regula el ejercicio del poder público, en el que dicho poder

no es absoluto y está limitado por el orden jurídico a través de representantes electos, quienes están autorizados para tomar decisiones colectivas y, que, bajo ciertos procedimientos establecidos, actúan en nombre de la ciudadanía. Además, está vinculada con la protección de los derechos fundamentales, que permiten garantizar la participación ciudadana, el ejercicio efectivo de la ciudadanía y la igualdad ante la ley. Esta estructura se encuentra ligada a la protección de los derechos humanos; eje que garantiza no solo la igualdad ante la ley, sino el ejercicio efectivo de una ciudadanía activa y real.

Numerosos autores han centrado su atención en este acontecimiento, entre ellos destaca David Held, Norberto Bobbio y Robert Dahl por mencionar algunos desde su teoría política y jurídica, autores que buscan describir su evolución conceptual, sus alcances normativos, así como su relación con los derechos fundamentales, la legitimidad y la participación en el Estado moderno.

Entre los principales aportes a la teoría democrática contemporánea destacan las ideas de Norberto Bobbio (1986), para quien la democracia es representativa y puede entenderse como un sistema de reglas procedimentales que determinan quién está autorizado para tomar decisiones colectivas y mediante qué procedimientos se legitima el poder. Desde este enfoque operativo, la democracia supera el marco de elecciones periódicas puesto que organiza el poder dentro de un sistema normativo práctico que garantiza la participación efectiva. No obstante, para los propósitos de esta investigación, cabe señalar que este planteamiento no se queda en el acto de elecciones periódicas, antes bien, implica la organización del poder estatal de manera que se garantice una participación ciudadana que, aunque sea intermediada por representantes, siempre mantenga su pluralidad y eficacia dentro de un marco jurídico democrático que proteja las libertades básicas.

Entonces, la democracia representativa se estableció como el modelo predominante en los Estados modernos, con base al desarrollo del constitucionalismo y del reconocimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Este modelo se distingue por establecer procesos en los que la ciudadanía asigna representantes electos que tienen la facultad de ejercer el poder político a través de elecciones libres, periódicas y competitivas.

Robert A. Dahl (1999) con sus aportes, complementa, bajo esta línea de la teoría democrática contemporánea, proponiendo una definición más inclusiva y realista de la democracia. En lugar de limitarse solo a la participación electoral, argumenta que se debe cumplir con ciertos criterios y lo hace mediante el concepto de poliarquía que es definida como un sistema caracterizado por la competencia política, la participación ciudadana efectiva y la pluralidad de intereses dentro de un sistema normativo regulado que permiten la igualdad de oportunidades. Tal planteamiento implica que la igualdad formal requiere de condiciones de participación efectiva, garantizando que sus intereses sean considerados en la toma de decisiones. Esta contribución es elemental, ya que la poliarquía no se reduce a la existencia de leyes, sino que exige garantías reales para que la ciudadanía pueda contribuir de manera efectiva.

A partir de las definiciones de Bobbio y Dahl, queda claro que la democracia representativa va más allá de ser solo un modelo teórico simple; en realidad es el conjunto de reglas y estructuras institucionales que hacen posible la organización del poder. El problema es que este modelo tradicional enfrenta diferentes limitantes cuando intenta contestar a las necesidades de una sociedad constantemente más diversa y plural. La representación política, por sí sola, no responde a un verdadero vínculo entre la ciudadanía y quienes gobiernan. Contener la democracia al acto de votar es quedarse a la mitad pues únicamente representa una parte del proceso democrático, por eso resulta necesario fortalecer los sistemas de procesos deliberativos mediante los cuales las personas toman una decisión colectiva, así como los de participación y rendición de cuentas que faciliten reducir la distancia real entre las autoridades y la sociedad. Esta representación implica una administración pública que sea capaz de atender las demandas y dar respuestas concretas a esos sectores que históricamente han quedado en el olvido, modificando los compromisos institucionales invisibilizados en realidad de justicia social.

A fin de profundizar en el planteamiento meramente institucional de Robert A. Dahl y de las “reglas del juego” propuestas por Norberto Bobbio, el pensamiento político de David Held (2007) aporta un marco teórico más amplio de análisis crítico y sólido de la democracia contemporánea desde un modelo normativo en continua

transformación, y del surgimiento de una democracia deliberativa, que plantea el reto de las democracias modernas, el cual se sustenta en evolucionar hacia procesos donde no solo se aumente la participación ciudadana en la política, sino para que además de que manera puede ser más efectiva e informada, lo que da lugar a la posibilidad de un sistema democrático más incluyente.

Desde esta perspectiva, el enfoque que ofrece David Held es importante para entender la transformación del modelo democrático contemporáneo para el que la deliberación pública resalta demandas que el modelo liberal tradicional suele ignorar, pues plantea una visión normativa multidimensional que atraviese el enfoque únicamente procedimental. Según Held, la democracia no debe restringirse a reglas electorales o sistemas formales de representación; debe orientarse a la ampliación de la participación informada y efectiva, la deliberación pública y la inclusión de los distintos grupos sociales en los mecanismos de toma de decisiones.

En la actualidad, la democracia contemporánea ya no es vista como un concepto estático, pasa a ser considerada como un modelo que se encuentra en constante evolución, dicho desarrollo a lo largo de la historia se debe a los diversos cambios políticos y sociales. Su legitimidad real no se alcanza únicamente a través de el reconocimiento normativo, depende, especialmente, de asegurar un acceso igualitario y sobre todo real entre que la ciudadanía pueda acceder a sus derechos fundamentales sin limitaciones y la política. Bajo esta discusión, los aportes de David Held son clave: al clasificar las teorías democráticas en diferentes modelos, permite entender cómo ha ido evolucionando el modo de comprender la legitimidad misma, el planteamiento de la autoridad y el peso verdadero del involucramiento de la ciudadanía.

Hay un reto de fondo que David Held señala en las democracias actuales y es que los esquemas tradicionales arrastran trabas estructurales, que generan desigualdad, exclusión social y desigual representación igualitaria dejando fuera a los sectores históricamente marginados. Analizarlo desde este enfoque deliberativo implica evaluar la democracia más allá de su estructura institucional; requiere pensarla desde las circunstancias reales de igualdad que permiten una efectiva participación política. Desde el planteamiento de la

democracia deliberativa de Held, dice que esta se centra en el debate razonado, la creación de consensos y la toma de decisiones informadas. El autor la identifica como el mecanismo central para legitimar las decisiones del poder, garantizando que las políticas públicas no nada más cuenten con la mayor parte de las personas, sino que además estén fundamentadas en argumentos racionales. El modelo tiene énfasis en la transparencia y el diálogo. Para la presente investigación es importante esta idea, ya que permite relacionar la incorporación de la perspectiva de género con el fortalecimiento de una democracia más inclusiva, donde la igualdad normativa se convierta en igualdad sustantiva dentro del marco jurídico democrático.

Las teorías de la democracia contemporánea, a través de los planteamientos de autores como Norberto Bobbio, Robert A. Dahl y David Held con perspectivas procedimentales, pluralistas y deliberativas, permiten mostrar que la democracia no se limita a su dimensión formal, sino que permite condiciones sustantivas de igualdad, inclusión y efectiva participación política. Del mismo modo, estas teorías han dado lugar a críticas por parte de los enfoques feministas, que señalan que la democracia tradicional es construida bajo estructuras que invisibilizan las desigualdades de género y la exclusión de grupos que a lo largo de la historia han sido marginados, son lo son las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Por ello, nace la necesidad de incorporar perspectivas teóricas que amplíen el concepto de democracia hacia modelos más inclusivos, entre ellos, uno de los más importantes, la democracia feminista, que permite analizar la relación entre igualdad sustantiva, perspectiva de género y legitimidad democrática dentro del marco jurídico democrático.

En conclusión, esta aproximación conceptual con base en estas teorías demuestra que la democracia es un sistema en constante evolución que ha pasado de estar bajo las reglas estrictas a la exigencia de una deliberación informada. Pero dichos modelos operan bajo una neutralidad que pasa por alto las brechas estructurales de género. Para fines de esta investigación, no es suficiente hablar de una democracia que funciona a través de reglas procedimentales, es necesario avanzar hacia la concepción de una democracia feminista. Donde no solo se integra la paridad como

un dato numérico, sino que propone una transformación del marco jurídico donde la igualdad sustantiva constituya un criterio fundamental para evaluar la legitimidad democrática.

1.2 Democracia feminista y perspectiva de género

Sobre la base de los planteamientos de la teoría democrática contemporánea, esta ha sido concebida principalmente como un modelo institucional orientado a regular el ejercicio del poder público mediante reglas procedimentales, mecanismos de representación y garantías jurídicas de participación. Distintos enfoques críticos han señalado que este concepto tradicional de democracia, a pesar de que reconoce de manera formal la igualdad y los derechos fundamentales, invisibiliza en ocasiones las desigualdades estructurales que atraviesan a ciertos grupos sociales, y, en particular, debido a género. Por lo tanto, surge la necesidad de ampliar el análisis democrático desde una categoría analítica mediante la perspectiva de género que cuestionen sus desafíos normativos y que posibiliten examinar más a fondo las condiciones reales de igualdad, participación y acceso a los espacios de toma de decisiones dentro del marco jurídico democrático.

Desde la crítica feminista, Carole Pateman (1995) plantea que la democracia liberal no es un espacio neutral, es decir, ha sido construida históricamente bajo estructuras que excluyen a las mujeres de los espacios de poder, aun cuando formalmente se reconoce la igualdad política. El aporte fundamental de Pateman está en mostrar que, tras el contrato social, se encuentra lo que ella nombra un “contrato sexual” entendido como un acuerdo invisible y socialmente establecido. A partir de este planteamiento, Pateman, cuestiona la supuesta universalidad de los principios democráticos y señala que teóricos clásicos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau la construyeron desde una visión masculina de la ciudadanía que aísla a las mujeres al ámbito privado y doméstico, mientras reserva el espacio público y político para lo masculino. Además, hace mención de que más que un contrato social, la existencia de dicho acuerdo invisible que define roles de género bajo una lógica patriarcal, que no está escrito pero que limita la participación plena de las mujeres en la vida pública, legitiman la desigualdad dentro del ámbito político, evidencia que la igualdad formal ante la ley es insuficiente si no se

cuestionan qué estructuras impiden que ésta se traduzca en igualdad sustantiva y en el ejercicio efectivo de la ciudadanía.

Complementariamente a esta crítica, Iris Marion Young (2000) profundiza esta idea al señalar que los modelos democráticos tradicionales, aun cuando reconocen la igualdad jurídica, no garantizan la inclusión efectiva de todos los grupos sociales que han sido históricamente marginados en los procesos de deliberación y espacios de toma de decisiones. Existe una crítica central de la autora que desarma la idea de la democracia tradicional: no podemos limitar todo a simples mecanismos de representación. En la práctica, las desigualdades persistentes como el género, la étnica o la clase social influyen por completo quién participa y en qué condiciones lo hace en todo tipo de sistema. Para Young, la exclusión histórica de ciertos grupos como las mujeres las mujeres, enfrentan barreras simbólicas y sociales que la ley neutral por sí misma no logra corregir, lo cual evidencia que la legitimidad democrática requiere de no sólo basarse en igualdad normativa, sino en crear condiciones reales de participación que permitan una inclusión sustantiva dentro del sistema normativo.

Justo en esa línea se cruza la propuesta de David Held (2007) y su modelo de democracia deliberativa cosmopolita en donde su apuesta va más allá de las elecciones, propone una ciudadanía informada que participe en una deliberación pública abierta. Al final, ambos autores apuntan a lo mismo desde sus propias trincheras: la única manera de validar las decisiones del poder es asegurando que el debate sea real, plural y libre de esas ventajas estructurales que manipulan el proceso democrático

En este contraste de ideas, Nancy Fraser (2008) es fundamental para esta investigación al ampliar el análisis democrático incorporando la justicia como condición indispensable para la legitimidad política.

La autora critica esta idea de Held como insuficiente sin “paridad participativa” bajo un concepto con tres dimensiones interdependientes. Este modelo tridimensional, que incorpora la redistribución (dimensión económica), que se refiere a la necesidad de corregir desigualdades en cuanto a tiempo y recursos; en segundo lugar, el reconocimiento (dimensión cultural) que requiere combatir los patrones de valor

social y, finalmente; la representación (dimensión política), entendida como la dimensión clave para analizar el marco jurídico, ya que define quiénes son los actores con voz y voto para decidir. La articulación de estas tres dimensiones es esencial para comprender que la democracia no se fortalece sólo con leyes de paridad, sino que necesita que estas leyes vayan acompañadas de condiciones materiales y de un cambio en la cultura política para un ejercicio pleno de una ciudadanía. Sólo cuando estas partes están niveladas se puede hablar de una igualdad sustantiva dentro del marco jurídico democrático.

Para que la democracia feminista sea analizable dentro del marco jurídico democrático, es necesario definir la perspectiva de género como una categoría de conocimiento e instrumento metodológico fundamental. Sobre esto, Marta Lamas (2012) aporta que el género es el conjunto de ideas, prescripciones y representaciones sociales que una cultura construye partiendo de una diferencia sexual. Para ella, el género no es una cuestión biológica, sino un crecimiento social y simbólico, y es una idea social que genera desigualdad. Por su parte, Alda Facio (1992) transporta este pensamiento al campo normativo pues sostiene que estas no son neutrales, sino que tienen un sesgo androcéntrico, es decir, que las leyes han sido creadas tomando al hombre como centro de referencia, convirtiéndolo en el estándar universal de lo que significa ser ciudadano. Al unir ambas ideas, la perspectiva de género se convierte para esta investigación en un instrumento metodológico para reconocer que las desigualdades sociales son construcciones sociales, y para detectar si dichas desigualdades se esconden detrás de leyes que parecen neutrales pero que ya en la práctica dificultan la participación inclusiva. De este modo, más allá de un tema de estudio, es la metodología para analizar si el marco jurídico democrático realmente protege la dicha participación. Dicha incorporación se vuelve central para la legitimidad democrática pues posibilita reconocer y disminuir las desigualdades estructurales que afectan en particular a las mujeres.

A partir de estas reflexiones, es fundamental insertar el planteamiento crítico de Lucía Núñez Rebolledo (2021) en el sistema normativo bajo la perspectiva de género, pues permite analizar de una manera crítica el papel del derecho dentro de los modelos democráticos. En su obra *El género en la ley*, la autora aborda sobre lo

que ella identifica como “ilusión jurídica”, básicamente es un fenómeno en el que la creación y aprobación de leyes con un lenguaje de género nos genera una falsa sensación de avance y justicia. Es un espejismo, pues a diferencia de las estructuras de poder que mantienen la desigualdad se quedan ilesas y operando como si nada. Precisando justamente eso: la amenaza de creer que el hecho de ponerle la etiqueta de perspectiva de género a una norma atiende las exclusiones que requieren en realidad mucho más de eso.

La autora, bajo esta premisa, desmonta el mito de que las normas jurídicas son neutrales. Las leyes no operan en el vacío; sino que funcionan como un dispositivo de poder que muchas veces termina reproduciendo las mismas desigualdades de género que impactan a las mujeres en el día a día. Señala el valor de incorporar la perspectiva de género en la esfera jurídica y en cómo precisamente radica ahí: en desglosar como el aparato legal permite la exclusión incluso cuando los discursos de manera formal hablen acerca del principio de igualdad. El aspirar a una democracia genuinamente más inclusiva y sustantiva requiere de fracturar inmediatamente esa “ilusión jurídica” que distorsiona la promulgación de leyes con la transformación de la práctica. El desafío político real no está en la complejidad de los textos legales, más bien en la facultad real del Estado para asegurar que estas disposiciones transformen las condiciones de vida de las mujeres en las calles, espacios laborales, comunitarios y en la vida pública. Cuando la igualdad formal no se es reflejada como un impulsor de camino en lo social, está sujeta al riesgo de quedar en la simulación burocrática. De este modo, el problema principal que integra esta investigación parte de ese distanciamiento que existe entre la necesidad de transitar de esa equidad únicamente formal hacia una justicia clara que modifique las estructuras de exclusión en la esfera pública.

Arrasar con la idea de que los sistemas políticos se reducen solamente a reglas procedimentales o configuraciones formales constituye la esencia de la democracia feminista. Más allá de ser un modelo estático, esta idea se consolida como un enfoque crítico donde su agenda teórica cuestiona los límites del propio ordenamiento jurídico, poniendo en evidencia cómo la supuesta neutralidad del derecho actúa en muchas ocasiones como una pantalla que invisibiliza la reproducción sistémica de las desigualdades de género. Bajo esta postura

epistemológica, la legitimidad de una democracia no se acaba con la actualización constitucional para que responda a nuevas necesidades sociales. El núcleo de la discusión es entonces la existencia de una exigencia de condiciones de igualdad para que las mujeres tengan participación realmente efectiva y sin obstáculos, en los espacios de poder.

Debido a esto, este modelo no se conforma con establecer las bases para que las mujeres entren al sistema político formal, exige de cierta manera redefinir las reglas del juego. No es suficiente con atender de manera parcial el sistema; hay que transformar de fondo las normativas que a lo largo de la historia han reproducido la exclusión. Finalmente, la única manera de fortalecer el marco jurídico de una democracia real es vinculándolo de lleno con la perspectiva de género, orientando siempre a una igualdad sustantiva.

Interpretar la democracia feminista como un promotor de la igualdad sustantiva implica dejar atrás la ilusión de los derechos abstractos. Las leyes en papel no son suficientes. Este enfoque, implica más bien un análisis crítico de las estructuras normativas y del entorno social que recaen en quién puede ejercer su ciudadanía y quién se queda fuera. La democracia feminista, lejos de ser un ideal, teórico, opera como una herramienta profundamente práctica, pues sirve para dismantelar el funcionamiento real del poder político y poner la mirada sobre quienes pueden participar de manera real en el.

El sistema normativo ciertamente no es un espacio neutro y está lejos de serlo, sus leyes, procedimientos e instituciones no intervienen para corregir las desigualdades de origen, terminan por replicarlas en automático. Por ello, integrar la perspectiva de género va más allá de ponerle etiquetas a determinados programas sociales o al diseño de políticas públicas aisladas para mujeres.

Esto conlleva que debe de entenderse como un enfoque crítico que atraviesa la interpretación constitucional, la elaboración legislativa y la implementación institucional. Nancy Fraser (2008) lo dejó muy claro cuando señala que la justicia democrática no se logra abriendo puerta a personas a un sistema afectado, sino transformando de raíz las normas que generan esa desigualdad y exclusión. Al final, la perspectiva de género funciona como un criterio de análisis que

permite evidenciar las enormes brechas entre el reconocimiento formal de derechos fundamentales y su acción efectiva.

La democracia feminista pone el dedo sobre una problemática central al examinar sobre cómo se distribuye el poder real dentro del sistema democrático. Si las mujeres siguen subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones, el origen no está solo en la falta de leyes igualitarias, el verdadero obstáculo está en las estructuras sociales y culturales que imponen puntos invisibles para influir en su acceso al poder. Al final, esta mirada demuestra que la vía hacia las instituciones no está configurada de la misma manera para todos

Entonces, la igualdad sustantiva se muestra como una exigencia democrática orientada a modificar las condiciones estructurales que limitan la participación política en condiciones de igualdad sustantiva. La democracia feminista redefine el criterio de evaluación democrática, pues contempla que un sistema no puede considerarse plenamente legítimo si grandes sectores enfrentan brechas estructurales que restringen su participación efectiva.

La relación entre democracia feminista y perspectiva de género se convierte en una relación clave para comprender el camino de una igualdad únicamente normativa hacia una igualdad sustantiva. Entonces, el análisis de la democracia feminista está orientado necesariamente a indagar en la diferencia entre igualdad normativa e igualdad sustantiva, así como en el papel que desempeña la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático. Esta diferenciación es importante para analizar si el reconocimiento formal de derechos se convierte efectivamente en condiciones reales de participación y representación política. Bajo este contexto conceptual, el siguiente apartado plantea de manera particular la correlación entre igualdad normativa, igualdad sustantiva y perspectiva de género en el marco jurídico democrático.

1.3 Perspectiva de género: de la igualdad normativa a la igualdad sustantiva

A lo largo de la historia, la igualdad ha sido la base con la que se concibe la noción de ciudadanía. En el modelo clásico de la democracia, el principio de igualdad

política nace bajo el principio de equivalencia, es decir, cada individuo cuenta como un elemento dentro del sistema de toma de decisiones. Sin embargo, esta idea ha cambiado desde la visión de Norberto Bobbio, que la limita un conjunto de reglas procedimentales que autorizan quién toma decisiones colectivas y bajo qué mecanismos hacia enfoques que cuestionan la justicia de los resultados. Bajo esta idea, la igualdad en el modelo clásico democrático no es un solo un punto de partida, más bien es un objetivo de enlace social que vincula al reconocimiento formal de los ciudadanos como participantes dentro de un sistema de normas que regulan la representación y competencia política.

Aun así, distintos planteamientos críticos han mostrado que dicha igualdad entendida como un principio formal es insuficiente para lograr condiciones reales de participación política y acceso a derechos. Bajo esta idea, la discusión contemporánea ha extendido el análisis de la igualdad hacia ideas que cuestionan la justicia de los resultados que produce el sistema político no sólo las reglas procedimentales democráticas, entonces, la igualdad no es un punto de partida normativo, sino un propósito encaminado a reducir las desigualdades estructurales que pueden llegar a alterar el ejercicio pleno de la ciudadanía dentro del marco jurídico democrático.

En el ámbito del marco jurídico democrático, la igualdad suele abordarse principalmente a través del principio de igualdad normativa también llamada igualdad ante la ley. Se fundamenta en la premisa de que todas las personas deben ser tratadas iguales por el orden jurídico, sin ninguna distinción de raza, género, religión o condición social. El problema es que esta igualdad en las leyes suele venderse bajo una perspectiva falsa de neutralidad. Esa supuesta neutralidad termina siendo un espejismo peligroso al asumir que las leyes nos miden a todos por igual, el sistema omite las desigualdades de origen ignorando que no todos partimos desde la misma línea de salida.

Es imposible entender qué es lo que realmente busca la democracia feminista cuando existe un abismo que separa la igualdad formal y la igualdad sustantiva. Cuando la igualdad normativa se queda en el plano del reconocimiento formal de derechos y las instituciones democráticas como lo son el diseño de los sistemas

electorales, la paridad de género en candidaturas y leyes que prohíben la discriminación. Pensadores de la teoría política contemporánea como Norberto Bobbio (1986) y Robert Dahl (1999) hablan de esa dimensión procedimental, quienes ven estos mecanismos como lo mínimo para la existencia de una competencia política justa y una representación formal. Aun así, el gran problema es que esta visión expone limitaciones estructurales, ya que pasa de largo ante las condiciones materiales del mundo real, mismas que terminan obstaculizando la participación efectiva de los grupos históricamente marginados, comenzando por las mujeres.

Del otro lado, se encuentra la igualdad sustantiva definida por David Held (2007) y con el filo crítico del feminismo político, el mensaje es claro: no sirve de nada mostrar un marco normativo sólido si no existen vías reales para disputar el poder. demanda no nada más normas igualitarias, sino condiciones reales de acceso al poder. Su enfoque universalista pasa por alto las desigualdades de género como barreras estructurales, lo que Nancy Fraser (2008) hace ver y corrige a través de su teoría de la paridad participativa para una democracia inclusiva. Sin embargo, sin la presunta paridad participativa, la igualdad normativa crea una “ilusión jurídica” (Núñez Rebolledo, 2021), en donde la realidad de leyes progresistas simula desigualdades continuas. Esta distinción permite analizar críticamente el marco jurídico democrático. Es un hecho que el plano normativo se ha fortalecido gracias a que las reformas se alinean explícitamente con la visión de Held, promoviendo espacios para la deliberación pública por encima de la intervención participativa en los foros ciudadanos. Pese a ello, el cambio a igualdad sustantiva sigue evidenciando brechas enormes desde el análisis de Fraser; en donde, aunque el marco normativo avanza de alguna manera, la paridad participativa sigue siendo incompleta y artificial.

El aporte verdadero de Fraser al planteamiento de David Held está en exigir un cambio estructural en el cual la deliberación cosmopolita solo puede ser feminista si se corrigen las desigualdades materiales, y no nada más las procedimentales. Es justo ahí donde la perspectiva de género deja de ser un simple concepto abstracto, y surge como una herramienta metodológica para llevar a cabo ese cambio de fondo. Recuperando a Marta Lamas (2012), evidencia cómo normas que

supuestamente son neutras siguen generando sesgos androcéntricos; leyes con lenguaje inclusivo coexisten con brechas en implementación. La autora Alda Facio (1992) agrega que el derecho no es solo objetivo, y que la igualdad sustantiva exige una visión constitucional nueva que se enfoque en condiciones materiales sobre formalidades.

Hoy en día, no se puede hablar de democracia si dejamos de lado una perspectiva crítica de género. Ya no es suficiente con decir que “todos somos iguales ante la ley”, cuando existe el verdadero reto el cuál es entender por qué, a pesar de que la ley lo asegura, en la realidad las mujeres siguen encontrándose con obstáculos actualmente.

Con la igualdad sustantiva se deja de lado eso ya que no es solo lo que dice la ley, sino qué es lo que pasa en la realidad. Es decir; es pasar de la teoría a los resultados. No se trata solo de que las mujeres puedan participar, más bien de que realmente están ahí y tengan las condiciones necesarias para hacerlo. Esto significa que el Estado tiene que involucrarse más y crear políticas que iguallen las condiciones. La igualdad sustantiva reconoce que somos diferentes para poder darnos un trato justo e igualitario.

Para poder conectar ambos conceptos, la perspectiva de género se convierte en un requisito bastante fundamental. Lejos de reducirse a un simple conteo de mujeres en las instituciones, esta visión permite darnos cuenta de cómo las leyes y la estructura estatal, bajo según una apariencia de total neutralidad, a veces siguen repitiendo conductas de exclusión. Como menciona Carole Pateman, la política se construyó separando lo "público", donde principalmente estaban los hombres, de lo "privado" que no incluía a las mujeres en ningún lado. La perspectiva de género entonces parte de esa división y nos deja ver que todo es político y ello también y que afecta la democracia de manera directa.

Todo este recorrido teórico se centra finalmente en que la democracia no es un concepto que permanece estático y que se mantiene únicamente en ese plano, sino que su verdadero valor se mide en la práctica del día a día de las instituciones. En este sentido, la igualdad no puede seguir reduciéndose a un solo artículo en la Constitución, sino que, el tránsito del discurso a los hechos no ocurre en automático,

demanda herramientas materiales en específico y, en particular, una intención política que para empezar a dismantelar las desigualdades de fondo.

A pesar de ello, para entender cómo se aplican estos conceptos de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el mundo real, es necesario salir de la teoría general y mirar un contexto específico. Por ello, en el siguiente capítulo, bajaremos todo este análisis a la realidad de la Ciudad de México en el periodo de 2022-2024. Analizaremos cómo se ha ido transformando su marco jurídico y cuáles son los desafíos actuales que radican que la igualdad reconocida por la ley, por fin, sea una realidad para las mujeres que habitan y participan en la Ciudad de México.

En síntesis, el análisis de la democracia contemporánea facilita observar que el sistema democrático no puede entenderse únicamente desde su dimensión procedimental. Las críticas expuestas por la teoría feminista han revelado que el reconocimiento formal de la igualdad no asegura condiciones reales de participación política ni tampoco la ejecución eficaz de los derechos. De este modo, la integración de la perspectiva de género dentro del análisis jurídico y democrático permite la discusión acerca de las estructuras que históricamente han limitado la inclusión de grupos sociales en particular en los espacios de toma de decisiones.

Tomando en cuenta estos argumentos, es necesario examinar cómo dichos fundamentos se evidencian en el marco jurídico determinado. Por consiguiente, el capítulo siguiente analiza el marco jurídico democrático de la Ciudad de México con el fin de identificar los mecanismos normativos orientados a incorporar la perspectiva de género dentro de la acción pública y su alcance en cuestión de igualdad sustantiva.

Capítulo II. El marco jurídico democrático y la perspectiva de género en México y la Ciudad de México

El presente capítulo analiza el marco jurídico democrático de la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024. Lejos de proponer un inventario normativo solamente descriptivo, tiene la finalidad de desarrollar una interpretación crítica con el fin de identificar los mecanismos normativos dirigidos a incorporar la perspectiva de

género dentro del sistema local. A través de una revisión documental exhaustiva de carácter descriptivo basada en el análisis de normas legislativas, constitucionales e institucionales que regulan el principio de igualdad entre mujeres y hombres y que buscan impulsar la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático, así como mitigar las desigualdades estructurales históricas en la capital.

Este análisis permite explorar la manera en que el orden jurídico ha ido integrando poco a poco el principio de igualdad sustantiva y diversas herramientas normativas orientadas a reducir las desigualdades de género que históricamente han sido así. A partir de lo anterior, el capítulo está focalizado en reconocer dichas normas legales que han ayudado a institucionalizar la perspectiva de género dentro del sistema normativo, de manera particular en el área de la Ciudad de México.

Con el fin de alcanzar este objetivo, el capítulo se organiza en la revisión de la evolución del principio de igualdad de género dentro del marco jurídico democrático mexicano. También se analiza la evolución del marco jurídico nacional en los derechos de las mujeres y en materia de igualdad. Y, por último, se analizan las principales normativas de la Ciudad de México, guiadas a incorporar la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático durante el periodo analizado.

2.1 El marco jurídico democrático y la incorporación de la perspectiva de género

El reconocimiento jurídico de la paridad en los modelos democráticos contemporáneos no es un hecho imprevisto, sino el resultado de un proceso histórico caracterizado por la exigencia de expansión continua de derechos. A lo largo de la historia moderna, la categoría de ciudadanía estuvo enlazada bajo una idea limitada del sujeto político, en la cual la administración de lo público y el ejercicio del poder se encontraba principalmente reservado a los hombres. Bajo estas circunstancias, derivó una marginación sistemática de las mujeres, apartándolas de los diferentes espacios de representación institucional del poder y de la decisión política.

Desde una visión crítica, diferentes ideas de la teoría política han enfatizado que esta exclusión no fue ocasional, más bien parte de un orden social que limitó los roles determinados a mujeres y hombres dentro de los espacios públicos y privados. En esta línea, las ideas de Carole Pateman son fundamentales para entender la tradición contractualista. Pateman advierte que el contrato social, considerado como la base de las democracias modernas, se creó sobre una separación entre lo privado y lo público, invisibilizando la participación de las mujeres en la vida política. En palabras de la autora, “la libertad civil de los hombres y la libertad de las mujeres no son la misma cosa; la libertad de los hombres se construye sobre la base de la sujeción de las mujeres” (Pateman, 1995). Este fundamento pone en evidencia que la igualdad decretada por las democracias liberales se desarrolló dentro de estructuras sociales que repetían relaciones de subordinación de género.

Bajo la explicación de Pateman, la igualdad anunciada por el liberalismo clásico operó como una narrativa nada más que disimulaba estructuras de subordinación. La igualdad formal simple no asegura, de forma directa, que ocurran las circunstancias materiales para un ejercicio efectivo de la ciudadanía. La democracia procedimental suele ignorar que las desigualdades económicas y culturales afectan de manera heterogénea a la sociedad.

En esta línea, la falta de la igualdad formal para modificar las estructuras de poder ha llevado a reformular los funcionamientos de justicia dentro de los sistemas democráticos. Como bien sustenta Nancy Fraser, la justicia en las sociedades contemporáneas no puede limitarse a un reconocimiento simbólico de derechos, sino que debe comprenderse a partir de una dimensión que una el reconocimiento de las identidades como también la redistribución de los recursos. Como la autora menciona, “la justicia hoy requiere tanto de arreglos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social, como de una redistribución de recursos materiales que garantice la independencia y la voz de los participantes” (Fraser, 2008). Esta idea facilita comprender que la igualdad sustantiva no sólo conlleva el reconocimiento jurídico de derechos, sino también la modificación de las circunstancias estructurales que limitan de cierta manera su ejercicio efectivo. El planteamiento de Fraser es importante, ya que cambia el debate de la letra de la ley a la operatividad real de la ley. No es suficiente con que el marco jurídico

democrático declare que hombres y mujeres son iguales, es obligatorio que el Estado diseñe mecanismos normativos que redistribuyan y, sobre todo, donde el derecho comienza a reconocer que las disparidades económicas son obstáculos directos para la democracia.

Aparte de las propuestas hechas por Fraser, es adecuado incorporar una perspectiva interseccional en el análisis del marco jurídico democrático. La perspectiva de género, no siempre por sí misma autoriza identificar la complejidad de las desigualdades que atraviesan a las mujeres, ya que dichas desigualdades no constituyen un grupo idéntico. Elementos como la edad, la clase social, el origen étnico, la discapacidad o la orientación sexual repercuten de manera significativa en la forma en que se percibe la discriminación. Desde este punto de vista, la igualdad sustantiva requiere identificar que las normas jurídicas consiguen tener resultados variados entre mujeres y hombres, pero también entre distintos grupos de mujeres. Por eso, el diseño normativo debe tener en cuenta estas diferencias para evitar la reproducción de desigualdades internamente en los propios grupos históricamente discriminados.

Este enfoque permite ampliar el alcance de la justicia, al admitir que la discriminación no actúa bajo una manera aislada, sino a través de diversos ejes que se cruzan y refuerzan entre sí. Por ello, la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático debe de ir vinculada a herramientas de análisis que permitan reconocer estas numerosas dimensiones de la desigualdad. En esta línea, el derecho enfrenta el desafío de evolucionar hacia modelos más complejos de interpretación, en los que la igualdad no tenga dirección hacia un principio uniforme simplemente, sino que se transforme en un criterio en movimiento que responda a las diversas realidades sociales.

A partir de este planteamiento, la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático requiere de una transformación más profunda en la forma en que el derecho entiende la igualdad, es decir, ya no se trata nada más de garantizar un trato igual ante la ley, sino de admitir que las condiciones tanto sociales como económicas impactan de manera directa en la oportunidad real de ejercer derechos. Siendo así entonces el derecho deja de ser una herramienta neutral para transformarse en un instrumento activo de corrección de

desigualdades. Esto significa que el atestado no solo debe privarse de discriminar, al contrario, tiene la obligación de intervenir a través de políticas, instituciones y normas que reduzcan realmente las brechas estructurales de género.

De esa manera, la perspectiva de género se establece como una herramienta de análisis y además operativa que facilita identificar cómo las normas que aparentemente son universales pueden llegar a tener efectos diferenciados entre mujeres y hombres. Su integración dentro del marco jurídico democrático representa un cambio de modelo que reformula los alcances de la justicia y la igualdad en las sociedades sociales modernas. Esta evolución de transformación conceptual ha tenido una repercusión significativa en el desarrollo de los sistemas jurídicos contemporáneos, que han empezado a incorporar herramientas legales dirigidos a promover la igualdad entre hombres y mujeres. Bajo el contexto mexicano, el reconocimiento del principio de igualdad dentro del marco jurídico democrático ha estado acompañado por múltiples reformas constitucionales y legislativas que buscan proteger los derechos de las mujeres y promover su participación en la vida pública.

De esta manera, la incorporación del principio de igualdad en México dentro del marco jurídico de alguna manera ha representado una transformación fundamental del gobierno democrático hacia un modelo más incluyente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que todas las personas tienen posesión de los derechos humanos reconocidos en el mismo texto constitucional y en los tratados internacionales, impidiendo toda forma de discriminación motivada, entre otros determinantes, por el género. Esta normatividad constituye la base sobre la cual se une el desarrollo de políticas y herramientas orientadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

Si bien el marco normativo mexicano da lugar a la idea de justicia sobre la igualdad jurídica del artículo 4º de constitucional, reconociendo que hombres y mujeres son iguales ante la ley sin exclusiones de por medio, la realidad práctica trasciende por completo el contenido de la ley. Aún así, la ley formal, ciertamente es indispensable, pero choca de manera constante con procesos de opresión estructural. De ahí, traducir la verdadera facultad de desarrollar herramientas reglamentarias que

conviertan esta igualdad en condiciones verdaderas de materialización de derechos, especialmente en espacios donde se mantienen desigualdades estructurales.

Bajo los lineamientos constitucionales surge la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en las leyes y políticas del Estado mexicano. Bajo esta lógica constitucional, el principio de igualdad permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad atendiendo a sus condiciones particulares, alcanza un ámbito práctico que dirige el funcionamiento de todas las autoridades del aparato del Estado. Lejos de ser una reforma meramente superficial, este giro muestra el tránsito definitivo de la igualdad, a la transición de la igualdad formal, la cual reconoce que las circunstancias sociales repercuten de manera directa y se limita a garantizar el goce de los mismos derechos, sin intervenir en las condiciones sociales reales. La necesidad es clara: la interpretación y aplicación de las normas tiene que diseñarse bajo principios que favorezcan siempre la protección plena de los derechos humanos, en especial en situaciones donde se detecten contextos marcados por la desigualdad histórica.

De tal manera que el principio pro-persona toma una peculiar relevancia, ya que obliga a las autoridades a elegir por aquellas normas o interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas. Con el objetivo siempre de proteger integralmente a la persona sin importar la jerarquía de la ley. Es ahí, entonces, cuando este principio se ensambla con la perspectiva de género, se transforma en un instrumento clave para poner en duda prácticas institucionales que, aunque formalmente son neutrales, repiten estructuras de discriminación. Así, el marco constitucional mexicano no sólo identifica la igualdad como un valor conceptual, sino que determina las bases para su realización a través de políticas públicas orientadas a eliminar las barreras estructurales que afectan a las mujeres. Derivado de esta evolución del marco jurídico nacional en materia de igualdad de género, se han establecido las bases para el avance de modelos normativos más actualizados en el espacio local. Siendo así que las entidades federativas han tomado un papel esencial en llevar a cabo mecanismos concretos que atiendan a las particularidades de sus entornos sociales.

La Ciudad de México, de manera específica, se ha establecido como un lugar de mejora normativa en materia de derechos humanos y, sobre todo, con perspectiva

de género. Su esquema constitucional y legal muestra un esfuerzo por interpretar los principios generales de igualdad en herramientas determinadas de política pública, guiadas a asegurar la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social. Este proceso de apropiación local del principio de igualdad sustantiva permite observar cómo el derecho evoluciona y pasa de ser una promesa. Dicho proceso hace que la igualdad deje de ser solo un concepto lejano y empiece a funcionar en la práctica. Pasamos de declarar que tenemos derechos a construir caminos específicos para que nadie se quede fuera y todos podamos disfrutarlos de verdad.

En el contexto local, la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada en 2017 y consolidada en su aplicación durante el periodo 2022-2024, interpreta un avance significativo en la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático. Su progreso contesta, en gran medida, a las demandas de los movimientos feministas, que han fomentado la inclusión de mecanismos normativos guiados a garantizar la igualdad sustantiva.

Partiendo del análisis de su contenido, es posible detectar que la paridad de género deja de entenderse como una autorización política nada más para convertirse en un requisito de validez del sistema democrático. En este marco, el artículo 4º, apartado A, establece “la paridad de género será obligatoria en la integración de los órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas” (Constitución Política de la Ciudad de México, art. 4, apartado A)

Esta norma constitucional establece uno de los principales mecanismos de incorporación de la perspectiva de género en el contexto local, ya que no se limita al reconocimiento formal de la igualdad, sino que impone obligaciones concretas al Estado para asegurarla. En comparación con otros marcos estructurados, la Ciudad de México, amplía el principio de paridad a todos los poderes públicos, lo que amplía un intento por cambiar estructuras tradicionales de poder que históricamente han excluido a las mujeres de los espacios de toma de decisiones.

Con sentido crítico, este diseño de normas puede interpretarse como un esfuerzo por romper con la división entre lo público y lo privado mostrada por Carole Pateman, al proteger la presencia de las mujeres en contextos que tradicionalmente

han sido predominadas por hombres. Lejos de significar el final normativo de las exigencias de los movimientos feministas, la Constitución de la Ciudad de México da lugar a una nueva fase de conformación institucional para una agenda en constante evolución. Al examinar sus avances, es evidente que la paridad de género ya no se discute en términos de “privilegios” políticos, más bien como un elemento de validez sin el que el sistema democrático no se sostiene.

Plasmar las bases constitucionales de género en realidades concretas ha requerido la implementación de leyes secundarias especializadas que transforman la función del sistema jurídico de México. La base de este esfuerzo radica en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual representa un marco regulador y una garantía jurídica de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Este ordenamiento constituye un principio rector que orienta y faculta al Estado para generar mecanismos institucionales orientados a garantizar la igualdad sustantiva tanto en los ámbitos públicos como privados, así como promover condiciones que permitan eliminar las desigualdades basadas en el sexo o género (Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, 2006, art. 1). Con ello, la paridad ya no es una declaración de intenciones y se convierte en una directriz operativa transversal para dismantelar las asimetrías sociales.

La normativa mencionada determina que la igualdad no puede reducirse a un principio oficial, más bien que se debe concebir como un constante cambio que requiere la intervención dinámica de las instituciones. Con base en esta ley, las autoridades tienen la obligación de analizar, revisar y transformar aquellas prácticas institucionales que generen desigualdad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato e incorporar la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas. La finalidad técnica es evidente: es desarticular las desigualdades estructurales que han marginado históricamente a las mujeres.

En un sentido de análisis, esta legislación muestra una transformación específica hacia la igualdad sustantiva, al llevar a cabo la creación de acciones afirmativas y de instrumentos específicos para reducir las brechas de género. Pero, como se ha mostrado en la gestión pública de la actualidad, su efectividad no nace de la existencia simple de un documento legal, más bien surge de la competencia

institucional para trasladar estas órdenes en verdaderos programas determinados. Lo dicho demuestra que la norma, por sí sola, no cambia la realidad social si no está acompañada de un diseño administrativo que sea capaz de realizarla.

Por otra parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia extiende las posibilidades del derecho al reconocer la violencia de género como un fenómeno sistemático que anula el ejercicio de los derechos humanos, teniendo el fin de contribuir a una sociedad más igualitaria en la que tanto las mujeres como los hombres tengan los mismos derechos y oportunidades para poder acceder a los recursos económicos.

Este marco normativo, reforzado con reformas fundamentales entre 2022 y 2024, ordena herramientas de prevención, atención y erradicación de la violencia, posibilitando comprender que la igualdad sustantiva no es posible si no se aseguran características de seguridad, integridad y dignidad. Esto demuestra que la perspectiva de género no es un complemento de la participación política, sino una base de protección integral. Es por eso que el derecho se actualiza como un instrumento de intervención cambiante, encaminado a modificar las relaciones sociales de poder que conservar la desigualdad.

2.2 Evolución del marco jurídico en materia de igualdad de género en México

Una vez establecido el fundamento teórico y normativo del principio de igualdad, resulta necesario analizar su evolución dentro del contexto mexicano, ya que no ha sido una evolución inmediata y mucho menos lineal; es el resultado de una serie de cambios históricos fomentados tanto por exigencias sociales como por acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. En sus etapas iniciales, el reconocimiento de los derechos de las mujeres se restringió a una igualdad formal, en la que el ingreso a la ciudadanía no siempre significaba condiciones verdaderas de participación en la vida pública.

Una de las etapas más significativas de este progreso fue el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres en 1953, que estableció un punto de partida en la inclusión de las mujeres al ámbito electoral y político. Este decreto otorgó a las mujeres la igualdad política, favoreciéndoles a votar y ser votadas, asegurando su ciudadanía plena, aún así, este avance no consiguió eliminar las barreras

estructurales que limitaban su participación, lo que mostró que la igualdad jurídica no era suficiente para asegurar una democracia incluyente.

Este momento decisivo permite ver que el reconocimiento de derechos políticos, aunque es fundamental, no reforma por sí solo las condiciones materiales que limitan la participación de las mujeres. De esta manera, el sufragio femenino simbolizó un progreso hablando de términos de ciudadanía formal, pero dejó completas muchas de las estructuras sociales que han reproducido la desigualdad a lo largo del tiempo. Esto muestra una de las principales restricciones de los modelos democráticos tradicionales, en los que la inclusión jurídica no necesariamente se invierte en inclusión real.

En seguida, el avance del marco jurídico en México en materia de igualdad de género se percibió consolidado por el efecto de herramientas internacionales uno de los más importantes y que resulta necesario hacer referencia siendo ratificado por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas: es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que es el tratado más importante en materia de derechos humanos de las mujeres, esta fue adoptada el 18 de diciembre de 1979. Todos los países involucrados, entre ellos México, tienen el compromiso de respetar y cumplir las obligaciones señaladas en sus 30 artículos para trabajar por los derechos de las mujeres y rechazar cualquier tipo de discriminación en contra de ellas. México lo firmó en 1980 para involucrarse en 1981 y se comprometió a promover cada uno de los derechos mencionados en la convención; prevenir que nadie los viole y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Además, este tratado estableció el deber del Estado mexicano de agregar medidas para erradicar la discriminación contra las mujeres y que exista la igualdad real de género en los ámbitos político, económico, social y cultural, y promoviera la eliminación de estereotipos. Este acuerdo internacional impulsó la creación de leyes, instituciones y políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva. La CEDAW integra una visión amplia de la discriminación, al identificar que esta no siempre se sitúa de manera directa, sino también a través de ejercicios que aparentemente suelen ser neutrales pero que generan efectos desiguales. Este enfoque ha sido crucial para el desarrollo de la perspectiva de género en las políticas públicas en México, ya que

posibilita identificar cómo el marco institucional puede repetir desigualdades sin ser específicamente discriminatorias.

En este sentido, adquirir esta medida internacional implicó no sólo una adecuación normativa, sino también un cambio en la forma en que el Estado atiende su papel frente a la desigualdad de género.

A manera de abrir camino a la normatividad nacional es sumamente importante hacer mención de que, tras las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, se elevaron a rango constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, mandando la armonización del cuerpo de leyes de la nación con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano (Artículo 1).

Siendo que, a nivel interno, la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 marcó un cambio de dirección al elevar los tratados internacionales al rango constitucional. Implicó un momento decisivo en la defensa jurídica de las mujeres, al fortalecer el principio de no discriminación que garantiza igualdad de dignidad y trato para todas las personas, anulando diferencias o exclusiones basadas en características como el origen, el género, la religión y edad. Que procura evitar la exclusión, la violencia y asegurar el uso pleno de los derechos humanos. Por lo tanto, el Estado mexicano adoptó un compromiso más extenso en la defensa de los derechos humanos, que permitió mejorar en la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico.

Este giro constitucional también significó una modificación en la interpretación del derecho con base en el parámetro de los derechos humanos aceptando y eligiendo la norma más favorable transformando por completo las obligaciones de las autoridades en México. El principio pro-persona inscrito en el Artículo 1º. de la Constitución Mexicana, particularmente adquirió un papel clave, al fijar que las normas deben comprenderse de la forma más favorable para las personas. prioriza a la persona sobre la jerarquía normativa. Y, cuando este principio se une con la perspectiva de género, pasa a ser una herramienta fundamental para cuestionar decisiones institucionales que, aunque formalmente son válidas, mantienen desigualdades estructurales.

Pese a estos avances, las barreras fácticas que obstaculizan la participación política de las mujeres en el ámbito público mostraron la urgencia de adoptar medidas más sólidas para asegurar su acceso verdadero a los espacios de toma de decisiones. En este ámbito, surgieron acciones afirmativas como las cuotas de género que buscan que la paridad sea una realidad útil y no sólo simbólica, pero que posteriormente evolucionaron en dirección a un modelo más fuerte fundamentado en la paridad.

Recientemente, la reforma constitucional mexicana de 2019, conocida como “Paridad en Todo”, consolidó la obligatoriedad de una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los espacios de poder público, asegurando así un modelo que busca además de la inclusión, el progreso de las estructuras políticas convencionales. Esta reforma ha alcanzado un centro estructural dentro del sistema democrático mexicano que, además, transformó la democracia en México al efectuar obligatoriamente la igualdad sustantiva y efectiva en la configuración de los poderes públicos. Sin embargo, la paridad en la incorporación de los órganos del Estado no asegura al instante la transformación del funcionamiento del poder al interior de las instituciones. En muchas ocasiones, las mujeres que ingresan a estos espacios continúan con desafíos de exclusión, violencia política y restricciones para influir en la toma de decisiones. Esto muestra que la representación descriptiva, es decir, la presencia de mujeres en cargos públicos es solo el primer paso para lograr la igualdad de participación en las organizaciones políticas y así garantizar la paridad de género, para ello debe complementarse con una representación sustantiva que permita influir realmente en la agenda pública.

Pese a todos los avances normativos en materia de paridad, diversos estudios han revelado que perduran prácticas que condicionan la realización efectiva de los derechos políticos de las mujeres. Entre algunas de estas se ubican la “apariencia” en cuestión del cumplimiento de cuotas, la asignación de candidaturas en zonas con baja competitividad y el reemplazo de mujeres elegidas por hombres, acontecimientos que muestran oposición al cambio de formas estructurales dentro de los sistemas políticos. De la misma manera, la violencia política en cuestión de género ha sobresalido como uno de los obstáculos básicos para la consolidación de la igualdad sustantiva. Esta clase de violencia no sólo intenta limitar la entrada de

las mujeres a los espacios de poder, sino también poner límites en su permanencia y capacidad de impacto dentro de los mismos.

Como respuesta a estas dificultades, el marco jurídico mexicano ha añadido reformas orientadas a clasificar y castigar la violencia política de género, que es entendida como la acción que limita o anula los derechos políticos y electorales e incluye la violencia física, psicológica, sexual, económica o simbólica contra candidatas, funcionarias o militantes para detener de alguna manera su participación pública.

Dichas reformas, reconocen que la democracia no puede considerarse plena mientras existan condiciones que impidan la participación de las mujeres. Aún así, la eficacia de estas medidas sigue siendo un desafío, puesto que su aplicación depende en su gran mayoría de la capacidad institucional para investigar, castigar y prevenir esta clase de comportamientos. Por otro lado, resulta relevante mostrar que la evolución del marco jurídico en materia de igualdad de género también ha estado asociado a la creación de instituciones que están especializadas, pues son las encargadas de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con enfoque de género. Sin embargo, el coordinamiento entre estas instancias y la otra parte de la administración pública no siempre ha sido eficiente, lo que reduce el alcance de las acciones iniciadas. Esta evaluación normativa simboliza un progreso de la igualdad formal en dirección a la igualdad sustantiva, pero, aun así, revela también que los avances legales no han sido suficientes para eliminar del todo las desigualdades de género, lo que muestra la urgencia de fortalecer los procedimientos de aplicación, ejecución y desarrollo, tanto como la evaluación de las políticas públicas.

Ahora bien, bajo este contexto, es evidente que el marco jurídico nacional ha avanzado hacia un modelo mucho más complicado que identifica la diversidad de la desigualdad de género. Pese a este avance, de igual manera, ha originado actuales retos en cuanto a la coordinación institucional y lógica en la aplicación de políticas públicas. Pues, la incorporación de la perspectiva de género requiere que todos los espacios del Estado se hagan cargo de sus responsabilidades en la materia, lo cual necesita no nada más la voluntad política, sino también de capacidades técnicas y administrativas para ponerla en práctica.

El desafío vigente no tiene bases únicamente en la elaboración de nuevas normas, más bien se trata de respaldar su efectividad en la práctica social. Pese a que las leyes generales establecen los fundamentos mínimos en materia de igualdad de género a nivel nacional, la Ciudad de México ha llevado a cabo una estructura jurídica propia que pretende atender a la particularidad de los inconvenientes que enfrentan las mujeres en el entorno local. A lo largo del periodo 2022-2024, la incorporación de la perspectiva de género dejó de ser una regla solamente discursiva para volverse en un grupo de obligaciones administrativas y técnicas de carácter obligatorio para las instituciones públicas.

En este escenario, la Ciudad de México se coloca como una de las entidades pioneras al reconocer que la democracia no se restringe al ámbito electoral, sino que también se crea a partir del reparto del tiempo y de las condiciones materiales que facilitan la participación de las personas en la vida pública.

Considerando esto, el artículo 9 apartado B de la Constitución local dicta que “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida... Las autoridades establecerán un sistema público de cuidados que articule políticas y servicios de calidad para garantizar este derecho” (Constitución Política de la Ciudad de México, art. 9, apartado B). Dicho derecho asegura la participación ciudadana y el ejercicio de libertades, bajo las condiciones establecidas en la Constitución. Analizando, bajo la misma perspectiva, este reconocimiento jurídico representa un ejemplo claro del mecanismo de redistribución propuesto por Nancy Fraser, al participar de manera directa en uno de los principales motivos de desigualdad de género: la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado. A lo largo del período 2022-2024, la incorporación de este derecho ha pretendido generar condiciones que autoricen a las mujeres contar con mayor autonomía para intervenir en la vida pública.

Por consiguiente, puede afirmarse que, si no existe un sistema público de cuidados, la paridad constitucional sería insuficiente en términos reales, puesto que la gran mayoría de las mujeres continúa aceptando jornadas dobles o triples de trabajo. Y, en consecuencia, el derecho al cuidado se constituye como un factor estructural para la consolidación de una democracia sustantiva.

Para que la igualdad sustantiva se haga realidad, es necesario que los principios jurídicos se traduzcan en atribuciones presupuestarias concretas. Por ello, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México señala la obligación de incorporar la perspectiva de género de modo transversal en los programas, planes y presupuestos públicos.

Particularmente, el artículo 12 señala que “las autoridades de la Ciudad de México deberán incorporar la perspectiva de género de manera transversal en sus planes, programas y presupuestos” (Congreso de la Ciudad de México, 2023, art. 12). Esta disposición requiere que el gasto público se debe diseñar considerando las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

Por lo tanto, este mecanismo representa un desarrollo fundamental, puesto que impide que la perspectiva de género sea tratada como un elemento auxiliar dentro de la administración pública. Al contrario, la pone en una posición de criterio central en la toma de decisiones, vinculando abiertamente la igualdad con la asignación de los recursos públicos.

El análisis de los Presupuestos de Egresos de la Ciudad de México respecto a los ejercicios fiscales de los años 2023 y 2024 permite ver que la incorporación de la perspectiva de género ha dado inicio a consolidarse como un juicio transversal correspondiente al ejercicio y reparto de los recursos públicos. Dicho proceso muestra una evolución en la forma de diseñar las políticas públicas, ya que el presupuesto deja de mostrarse nada más como una herramienta financiera y se convierte en un mecanismo que intenta disminuir las diferencias estructurales entre mujeres y hombres. Por eso, el reparto de recursos con perspectiva de género forma un elemento clave para abrir camino hacia la igualdad sustantiva y garantizar que los derechos establecidos en el marco jurídico logren efectos reales en lo social. Aún así, el análisis presupuestario también muestra el que solo existan estos recursos etiquetados no asegura la realización de los objetivos de igualdad. Se mantienen desafíos en relación con el seguimiento del gasto, la evaluación de resultados, la elaboración de indicadores y los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas, puntos indispensables para saber la eficacia real de las políticas públicas. Bajo esto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe argumenta que los presupuestos con enfoque de género representan un

instrumento estratégico para afianzar la igualdad entre mujeres y hombres; aún así, su impacto está condicionado de la capacidad institucional para planear, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas públicas de modo permanente (CEPAL, 2023). De igual manera, ONU Mujeres (2021) argumenta que la incorporación del enfoque de género en los procesos presupuestarios requiere estar acompañada de herramientas de seguimiento y evaluación que sirvan para validar que los recursos públicos aporten efectivamente a la eliminación de las desigualdades. Bajo este enfoque, cabe señalar que la efectividad del marco jurídico democrático no depende solamente de que existan normas o de incrementos en las asignaciones presupuestarias, sino además de la capacidad del Estado para convertir esos recursos en políticas públicas medibles, eficaces y orientadas a asegurar el cumplimiento pleno de los derechos de las mujeres.

2.3 La vanguardia normativa de la Ciudad de México: mecanismos de igualdad sustantiva (2022–2024)

Si bien la estructura federal define principios generales y al mismo tiempo establece líneas de acción que están vinculadas con la igualdad de género, la capital del país ha diseñado cierto modelo normativo volcado a poner en práctica la igualdad sustantiva. Más allá del plano discursivo, el análisis del caso de la Ciudad de México muestra cómo el marco normativo local implica identificar un cambio de modelo en el cual la legislación rebasa el nivel formal y apuesta por la operatividad donde transforman las declaraciones de principios a órdenes de control administrativo vinculantes que la función pública debe de ejecutar.

Particularmente durante el bienio 2022–2024, la capital consolidó un ecosistema de herramientas jurídicas diseñadas para incrustar de forma transversal el enfoque de género en las etapas de diseño, presupuestación y evaluación del quehacer gubernamental. Este fenómeno no es menor: entraña una reinterpretación de la propia democracia, la cual abandona su anclaje estrictamente procedimental o electoral para asumir el compromiso de edificar las condiciones materiales indispensables que hagan viable el ejercicio pleno de los derechos.

Bajo este contexto, la Ciudad de México opera como un espacio de innovación jurídica donde la igualdad sustantiva supera el solo reconocimiento abstracto para

transformarse en un objetivo que debe materializarse a través de mecanismos concretos de intervención estatal. Dentro de esta configuración, la paridad de género no es una concesión que incremente ni una finalidad de largo plazo, más bien constituye un principio constitucional inmediato que valida el modelo democrático local. A diferencia de otros contextos, esta exigencia de paridad condiciona en su totalidad la integración de los poderes públicos y organismos autónomos; es más, la misma Constitución Política de la Ciudad de México determina que “la paridad de género será obligatoria en la integración de los órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como en los organismos autónomos” (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, art. 4, apartado A).

Con este diseño normativo, el marco legal local desafía de manera directa a transformar los espacios tradicionales de poder, que, históricamente han sido dominados por hombres. Consiste en un cambio normativo que, bajo una perspectiva teórica, encaja plenamente con lo que define Fraser (2008) como reconocimiento político en el que sostiene que la justicia no es abstracta, más bien que requiere garantizar la participación en condiciones de igualdad dentro de la vida social.

Pese al avance que representa, la paridad no disuelve por decreto las dinámicas institucionales arraigadas. En muchos casos, las mujeres que logran acceder a cargos públicos suelen seguirse enfrentando con obstáculos persistentes, que van desde la violencia política de género hasta la exclusión en la toma de decisiones de espacios públicos y en particular la perpetuación de jerarquías internas de poder. En este sentido, este mandato constitucional es una condición necesaria, pero no suficiente para la consolidación de una democracia sustantiva sino se tiene una existencia de condiciones materiales y estructurales que respalden y permitan ejercer plenamente el poder político.

El presupuesto público con perspectiva de género constituye una herramienta indispensable para aterrizar la igualdad sustantiva en la Ciudad de México. Su principal función consiste en supervisar el destino de la distribución de los recursos del Estado y evaluar su verdadero alcance en la reducción de las desigualdades estructurales. En este sentido, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México establece la obligación de las autoridades de la

Ciudad de México de incorporar la perspectiva de género de manera transversal en sus acciones institucionales, incluidos la plantación de programas y de presupuestos, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres (Ley de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de México, art. 12). Ahora bien, bajo la lógica de la gestión social de esta política presupuestaria con enfoque de género representa una herramienta idónea para traducir los principios jurídicos en acciones concretas de asignación de recursos. Esto conlleva que el gasto público deje la supuesta neutralidad para convertirse en un mecanismo activo de justicia social.

Asimismo, este enfoque permite identificar brechas en áreas clave como salud, educación, seguridad y empleo, evidenciando cómo las políticas públicas pueden tener impactos diferenciados en mujeres y hombres. Sin embargo, uno de los principales desafíos radica en la evaluación de su impacto. En muchos casos, la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto se limita a una clasificación administrativa sin que exista un seguimiento efectivo de los resultados, lo que revela una brecha entre el diseño normativo y su implementación práctica.

La Ciudad de México ha incorporado de manera innovadora el reconocimiento del derecho al cuidado como un elemento central dentro de su marco jurídico. Este derecho parte del reconocimiento de que las tareas de cuidado han recaído históricamente en las mujeres, limitando su participación en la vida pública. En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que “toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida... Las autoridades establecerán un sistema público de cuidados que articule políticas y servicios de calidad para garantizar este derecho” (Constitución Política de la Ciudad de México, art. 9, apartado B). Este reconocimiento representa un cambio profundo en la concepción de los derechos humanos, ya que incorpora dimensiones relacionadas con la organización social del tiempo y el trabajo no remunerado.

Desde el enfoque de Fraser, este derecho puede entenderse como un mecanismo de redistribución, al intervenir directamente en una de las principales fuentes de desigualdad de género: la carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados (Fraser, 2008). En este sentido, el derecho al cuidado no solo busca mejorar las condiciones de vida de las personas, sino también generar las

condiciones necesarias para que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en la vida política, económica y social. Por ello, puede afirmarse que, sin un sistema público de cuidados, la paridad de género resultaría insuficiente en términos reales, ya que muchas mujeres continúan enfrentando limitaciones estructurales para ejercer sus derechos.

Finalmente, la Ciudad de México ha avanzado en la institucionalización de la perspectiva de género mediante la creación de mecanismos normativos y administrativos que obligan a las dependencias públicas a incorporarla de manera transversal. Este principio implica que todas las políticas, programas y acciones del gobierno deben diseñarse considerando sus efectos diferenciados en mujeres y hombres, lo que representa un cambio significativo en la lógica de la administración pública.

Desde la gestión social, la transversalización de la perspectiva de género implica la necesidad de desarrollar capacidades técnicas dentro de las instituciones, así como mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan su implementación efectiva. No obstante, este proceso enfrenta diversos retos, entre los que destacan la falta de capacitación del personal, la resistencia institucional y la ausencia de indicadores claros para evaluar el impacto de las políticas públicas. En este sentido, la experiencia de la Ciudad de México permite observar que la existencia de un marco normativo avanzado no garantiza por sí misma la igualdad sustantiva, sino que requiere de un proceso constante de implementación, seguimiento y evaluación.

En conjunto, los mecanismos analizados evidencian que la Ciudad de México ha desarrollado un modelo normativo orientado a la materialización de la igualdad sustantiva a través de instrumentos concretos de política pública. Sin embargo, también ponen de manifiesto que los avances jurídicos enfrentan límites importantes en su implementación práctica.

Esto permite concluir que el principal desafío no radica únicamente en la creación de normas, sino en su capacidad para transformar las condiciones estructurales que reproducen la desigualdad de género, lo que posiciona al ámbito local como un espacio clave para evaluar el alcance real de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático.

Aunado a lo anterior, resulta fundamental analizar el papel de la evaluación de políticas públicas como un componente esencial para la consolidación de la igualdad sustantiva. La existencia de normas jurídicas y programas institucionales no garantiza, por sí misma, la transformación de las condiciones de desigualdad, por lo que es necesario contar con mecanismos que permitan medir su impacto real.

En el caso de la Ciudad de México, si bien se han desarrollado indicadores y sistemas de seguimiento en materia de igualdad de género, estos aún enfrentan limitaciones en términos de sistematización, transparencia y acceso a la información. Esto dificulta la posibilidad de realizar diagnósticos precisos sobre los avances y retrocesos en la materia.

Asimismo, la implementación de la perspectiva de género en la administración pública requiere de procesos de capacitación constantes dirigidos a las personas servidoras públicas. La falta de formación especializada puede derivar en interpretaciones erróneas o superficiales del enfoque de género, lo que reduce su efectividad en la práctica.

Otro aspecto relevante es la asignación presupuestaria, ya que, aunque existen disposiciones que obligan a incorporar la perspectiva de género en el gasto público, en muchos casos los recursos asignados resultan insuficientes para atender la magnitud de las desigualdades existentes. Esto pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de planeación y evaluación presupuestaria con enfoque de género.

De igual manera, es importante considerar el papel de la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas incluyentes. La incorporación de las voces de las mujeres, especialmente de aquellas que pertenecen a grupos históricamente marginados, permite diseñar estrategias más efectivas y acordes a las realidades sociales.

En este sentido, la Ciudad de México enfrenta el reto de consolidar un modelo de gobernanza que articule la acción institucional con la participación social, a fin de garantizar que la perspectiva de género no se limite al ámbito normativo, sino que se traduzca en transformaciones concretas en la vida cotidiana de las personas.

Por lo tanto, puede afirmarse que la vanguardia normativa de la Ciudad de México representa un avance significativo en la construcción de un modelo democrático más incluyente. Sin embargo, también evidencia que la igualdad sustantiva es un proceso en constante construcción, que requiere de ajustes permanentes en función de los cambios sociales.

En última instancia, el análisis acerca del marco jurídico democrático en México y, en particular, en la Ciudad de México, deja observar un progreso importante en la incorporación de la perspectiva de género, pasando de un modelo en base a la igualdad formal hacia uno orientado a la igualdad sustantiva.

Pero, el avance normativo es resultado de las resistencias estructurales, asimismo de las debilidades institucionales y desigualdades que aún persisten. De ahí que una democracia de verdad sea incluyente no depende nada más de la existencia de normas, sino igual de su efectiva aplicación a través de políticas públicas, de sistemas de evaluación y cambios institucionales que garanticen una estructura de ejercicio real basándose acerca de los derechos de las mujeres.

Capítulo III. Balance de avances y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de México, 2022–2024

El presente capítulo tiene como objetivo principal analizar la capacidad institucional de la administración pública de la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024, partiendo de la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico local. Con ese fin, se evalúan las circunstancias técnicas, administrativas y presupuestarias por medio de las cuales las instituciones públicas llevaron a cabo las disposiciones normativas asociadas con la igualdad sustantiva y la transversalización de la perspectiva de género.

Primeramente, de hacer el análisis institucional, es pertinente precisar la definición de transversalización de la perspectiva de género, ya que es uno de los principales

mecanismos contemporáneos que fomenta la igualdad sustantiva dentro de la administración pública. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México señala que la transversalidad de género es un método de gestión que está orientado a promover la igualdad de trato entre mujeres y hombres, así como de oportunidades, a través de la modificación de estructuras institucionales. Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la define como “la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres” (OCDE, 1997).

En este sentido, la transversalización significa que la perspectiva de género no tiene que limitarse de forma única a programas dirigidos a mujeres, sino incorporarse en todas las etapas de planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Por ello, desde esta visión se facilita comprender que la igualdad sustantiva necesita una intervención integral del Estado, que sea capaz de identificar y corregir desigualdades estructurales presentes tanto en las instituciones como en la vida social.

Con el fin de responder al objetivo de la investigación, se elaboró una revisión documental de diversas fuentes específicas, entre ellas destacan la legislación vigente, programas institucionales, informes de gobierno, evaluaciones de políticas públicas y documentos técnicos ligados con la igualdad de género en la Ciudad de México. El análisis conjunto de estas fuentes permitió identificar tanto los avances alcanzados en la incorporación de la perspectiva de género dentro de la administración pública, así como los desafíos que aún existen para que los instrumentos normativos se traduzcan en resultados verdaderamente efectivos.

Desde esta perspectiva, la capacidad institucional se concibe como una variable que va más allá de su existencia meramente formal con la existencia de leyes, reglamentos o dependencias encargadas de la política de igualdad. Su revisión conlleva evaluar si las instituciones públicas cuentan con las condiciones técnicas, organizacionales, presupuestarias y de coordinación esenciales para diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar medidas dirigidas a reducir las brechas de género. En consecuencia, el interés de la investigación se centra no solo en el reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres, sino también en las

condiciones que hacen posible sus condiciones materiales y administrativas en la práctica gubernamental.

Aunado a ello, este capítulo retoma los fundamentos teóricos de David Held acerca de la democracia y la función de las instituciones dentro de los sistemas democráticos contemporáneos, enriqueciéndolos con las ideas de perspectiva crítica de Nancy Fraser sobre el reconocimiento y la redistribución como componentes que son cruciales para alcanzar la igualdad sustantiva. Al respecto, se pretende evidenciar cómo las limitaciones técnicas, financieras e institucionales pueden transformarse en obstáculos, así como en mecanismos que faciliten la consolidación de la perspectiva de género dentro del marco democrático local.

3.1 Avances institucionales y normativos en la Ciudad de México

La Ciudad de México a lo largo del periodo 2022–2024 fortaleció su marco normativo y sus facultades institucionales con perspectiva de género reformando leyes clave y a través de la creación de programas transversales. Logró seguir posicionándose como uno de los estados con mayores avances en materia de igualdad de género y el reconocimiento de los derechos de las niñas y de las mujeres. Esto se puede ver reflejado en la consolidación de su marco jurídico, así como en el fortalecimiento de instituciones encargadas de diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de perspectiva de género. En este sentido, la capital del país ha logrado incorporar la igualdad sustantiva como un eje transversal dentro de la gestión gubernamental.

Uno de los avances institucionales más destacados ha sido la labor desempeñada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES). A nivel federal, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) evolucionó hacia una Secretaría de Estado a finales del año 2024, y se consolidó formalmente a inicios de 2025 como parte de una estrategia para elevar el rango de la institución que está orientada a fortalecer las políticas de igualdad sustantiva durante el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum.

A nivel local, la SEMUJERES es la dependencia encargada de coordinar estrategias, programas y proyectos dirigidos a prevenir la violencia de género en

todos los ámbitos, promover la autonomía económica de las mujeres y reforzar la transversalización de la perspectiva de género dentro de la administración pública.

La presencia de una institución especializada es relevante, puesto que permite unir esfuerzos interinstitucionales y dar seguimiento a políticas públicas concretas en la materia. La institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública constituye uno de los avances más relevantes dentro del proceso del arraigo de la igualdad sustantiva que forma ya parte de la cultura institucional. La creación de organismos especializados, como la SEMUJERES, ha favorecido a que la agenda de género deje de ser una política aislada para convertirse en un componente transversal de la acción gubernamental en donde realmente exista una ruta política y social que busque eliminar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. Lo anterior resulta clave, pues que existan estructuras administrativas especializadas favorece la coordinación interinstitucional, el diseño de programas específicos, elaboración de diagnósticos y la evaluación de políticas públicas orientadas a disminuir las brechas de género. A la par, estos mecanismos institucionales impulsan dar seguimiento a las políticas públicas más allá de los cambios de gobierno, fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar la igualdad sustantiva.

En este periodo, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México fortaleció mecanismos institucionales y múltiples programas enfocados a la atención completa de las mujeres, en particular a situaciones de violencia de género. Entre diversas estrategias destacan las Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género, espacios especializados que brindan orientación jurídica, atención psicológica, acompañamiento institucional y canalización a otros servicios públicos (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2024).

De acuerdo a datos oficiales de la SEMUJERES, hoy en día se cuenta con una red de las denominadas LUNAS (Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género) que en total son 27 espacios seguros que son operados por dicha dependencia, se ubican en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, y son las encargadas de ampliar la cobertura territorial de las políticas públicas que están dirigidas a mujeres en condiciones de vulnerabilidad (Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, 2024). A su vez, el programa “Abogadas de las Mujeres” es

una estrategia del gobierno capitalista que busca garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que viven y transitan en la capital. Además, ofrecen asesoría gratuita especializada y acompañamiento para abrir una carpeta de investigación por algún delito en relación con la violencia de género y al acudir ante el Ministerio Público.

Estas acciones, muestran una transformación importante en el papel que tienen las instituciones públicas, ya que la perspectiva de género evoluciona a sistemas eficientes de actuación y atención social y deja de limitarse a la institucionalización de los derechos. De este modo, el gobierno local ha buscado el diseño de estrategias que sean dirigidos no solo a identificar las desigualdades estructurales, sino también a actuar de manera real creando marcos institucionales para atender a ellas de forma más completa. Además, en el periodo de estudio se pudo observar que hubo una continuación en el fortalecimiento de acciones de atención plena dirigidas a las mujeres. Estas estrategias son un avance normativo que se ve reflejado en estructuras institucionales necesarias para garantizar su desempeño efectivo.

Desde una perspectiva jurídica, uno de los avances más relevantes ha sido la consolidación del derecho al cuidado como un componente clave para el modelo de democracia local. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce este derecho ya que sostiene que la carga desigual de las tareas domésticas y de cuidados es uno de los principales obstáculos para la igualdad entre mujeres y hombres.

De igual manera, la Ciudad de México ha mantenido avances respecto a la paridad de género en los distintos espacios con representación política y pública. La representación igualitaria en distintos órganos de gobierno y en la representación creciente de mujeres en cargos públicos demuestran una transformación de forma progresiva de estructuras que tradicionalmente habían sido excluyentes. Si bien la representación numérica no soluciona por sí sola las desigualdades estructurales, sí es una condición necesaria para expandir la participación política de las mujeres.

Otro enfoque significativo es la incorporación sucesiva de la perspectiva de género en los procesos de planeación y presupuestación pública. Mediante programas institucionales y lineamientos administrativos, se ha pretendido que las

dependencias públicas tengan en cuenta los impactos distintos de sus acciones en mujeres y hombres. Esta evolución es esencial, pues implica reconocer que las políticas supuestamente neutras pueden reproducir desigualdades mientras no se incorporen mecanismos correctivos.

En múltiples análisis respecto a la incorporación de género en la Ciudad de México revelan que uno de los avances más importantes del contexto actual ha sido la incorporación gradual en el campo de la administración pública local. Según el estudio *“Transversalización de género en la Ciudad de México: hacia un nuevo decenio”*, la ciudad capitalina ha impulsado acciones orientadas a reforzar el desarrollo de capacidades, la coordinación interinstitucional y sobre todo la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y procesos de planificación gubernamental para así alcanzar objetivos de desarrollo a largo plazo, y de esa manera reducir desigualdades y ampliar el desempeño general. Pese a esto, el estudio muestra que aún existen desafíos en cuanto al seguimiento institucional, la evaluación de resultados y la integración de la igualdad en la implementación, lo cual demuestra que la incorporación de género aún continúa siendo una etapa en desarrollo en el ámbito de la administración pública local. Esto permite ver que los avances normativos necesitan recurrir a capacidades institucionales firmes para generar transformaciones concretas en la realidad social.

En términos presupuestarios, diversos informes institucionales han expuesto avances en la integración de recursos condicionados para programas de igualdad sustantiva y en la erradicación de la violencia de género. Sin embargo, también se ha puesto a la luz la existencia de asignaciones presupuestarias las cuales son los montos específicos autorizados por ley para cada programa o dependencia y los cuales no están garantizando automáticamente resultados efectivos, ya que continúan desafíos con respecto a la evaluación del gasto, la transparencia y el monitoreo y evaluación de los programas públicos.

Igualmente, a lo largo del periodo 2022-2024 se consolidaron diversos programas de capacitación institucional destinadas a personas servidoras públicas con el fin de transversalizar la perspectiva de género en la administración pública.

Estás estrategias pretenden mejorar la capacidad técnica de las instituciones para visibilizar brechas de género y así elaborar políticas públicas más incluyentes. Pese a ello, la aplicación desigual de estos procesos muestra que aún existen inercias administrativas y limitantes operativas dentro de algunas dependencias gubernamentales.

Por otro lado, el fortalecimiento de métodos de coordinación interinstitucional ha hecho posible avanzar en la integración de políticas públicas vinculadas con derechos humanos e igualdad de género. La cooperación entre instituciones autónomas, organismos públicos, y organizaciones de la sociedad civil (OSC) ha favorecido al fortalecimiento de modelos de atención y continuidad en la materia.

A grandes rasgos, los avances institucionales y normativos identificados en la Ciudad de México demuestran que la capital ha instalado un modelo local importante en temas de igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género. No obstante, la presencia de un marco jurídico favorable a las reformas sociales, la innovación y el desarrollo no elimina de manera inmediata las desigualdades estructurales presentes en la realidad social. Por eso, es necesario analizar de igual manera los desafíos que se mantienen en la implementación práctica de estas normativas, en particular en términos de capacidades institucionales, evaluación y efectividad de las políticas públicas.

Cuadro 1. Principales instrumentos jurídicos en materia de igualdad de género en la Ciudad de México (2022–2024)

Instrumento jurídico	Año	Contenido principal	Aporte a la igualdad de género
<i>Constitución Política de la Ciudad de México</i>	2017	Reconoce la igualdad sustantiva, la no discriminación y el derecho al cuidado.	Incorpora la perspectiva de género como principio rector del orden constitucional local.
<i>Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México</i>	2007 (última reforma vigente)	Establece mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.	Obliga a las instituciones públicas a transversalizar la perspectiva de género.
<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</i>	2008 (última reforma vigente)	Define tipos y modalidades de violencia y establece mecanismos de prevención y atención.	Fortalece la protección integral de los derechos de las mujeres.
<i>Reforma Constitucional de “Paridad en Todo”</i>	2019	Garantiza la participación paritaria en cargos públicos y espacios de decisión.	Promueve la representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
<i>Sistema Público de Cuidados de la Ciudad de México</i>	2019-2024	Desarrolla políticas orientadas a redistribuir las tareas de cuidado	Reconoce el cuidado como un derecho y favorece la igualdad sustantiva.

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas analizadas en la investigación.

Cuadro 2. Principales aportes de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de igualdad de género

Principio constitucional	Contenido	Importancia para la perspectiva de género
<i>Igualdad sustantiva</i>	Reconoce la igualdad entre mujeres y hombres como principio fundamental.	Establece la base jurídica para las políticas de igualdad de género.
<i>No discriminación</i>	Prohíbe toda forma de discriminación por razones de género.	Garantiza la protección de los derechos humanos de las mujeres.
<i>Paridad de género</i>	Promueve la participación equilibrada de mujeres y hombres en cargos públicos.	Favorece una representación política más incluyente.
<i>Derecho al cuidado</i>	Reconoce el cuidado como un derecho y obligación compartida.	Busca disminuir las desigualdades derivadas de la división sexual del trabajo.
<i>Transversalización de género</i>	Obliga a incorporar la perspectiva de género en la acción gubernamental.	Permite diseñar políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva.

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas analizadas en la investigación.

3.2 Desafíos sistemáticos para la consolidación de la igualdad sustantiva

Pese a que en la Ciudad de México se han alcanzado avances normativos e institucionales durante el periodo 2022–2024, continúan diversas barreras estructurales que de cierta forma limitan la consolidación de una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Que exista un marco jurídico progresista no elimina automáticamente las condiciones históricas de desigualdad, ya que muchas de estas continúan reproduciéndose dentro de las dinámicas sociales, económicas, culturales e institucionales.

Uno de los principales desafíos se relaciona con la permanencia de brechas económicas y laborales que afectan de manera diferenciada a las mujeres. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres continúan dedicando una mayor cantidad de tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, según la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, las mujeres destinan en promedio más del doble de tiempo que los hombres a actividades de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, lo que impacta directamente en sus oportunidades de acceso al empleo, participación política y autonomía económica (INEGI, 2022). Esta desigual distribución del tiempo evidencia que las tareas de cuidado continúan siendo asumidas principalmente por las mujeres, incluso dentro de contextos donde existe una mayor incorporación femenina al mercado laboral. Situación que limita sus oportunidades de desarrollo profesional, autonomía económica y participación política.

Un factor crucial que intensifica la brecha de la igualdad sustantiva en la Ciudad de México es la disparidad tan profunda entre lo social y lo geográfico y los procesos de gentrificación urbana que caracterizan al territorio. La manera en que se distribuyen los espacios físicos y servicios públicos de cuidados, las estancias infantiles y el mercado laboral formal en las alcaldías del centro de la Ciudad de México central revela la enorme grieta que la separa de las zonas periféricas de la capital. Mientras la zona centro concentra la oferta de servicios, para las mujeres que habitan en las zonas altas o periféricas se encuentran con una realidad completamente distinta ya que los derechos formales que existen se quedan simplemente en un papel y ven una serie de obstáculos por la falta de un transporte

seguro, eficiente y con perspectiva de género, obligándolas a perder múltiples horas de su vida solamente en traslados. Esta segregación del territorio no solo precariza aún más su uso del tiempo, sino que evidencia que la legislación democrática local ha sido diseñada desde una visión centralista que ignora las complejidades geográficas y de infraestructura que condicionan la movilidad y la seguridad de las mujeres en los límites de la urbe. Esta brecha desigual del tiempo deja claro que las responsabilidades de cuidado continúan recayendo casi por completo en las mujeres, incluso aún cuando ya existen espacios donde hay una mayor incorporación femenina al mercado laboral.

Este panorama demuestra que la igualdad en las leyes no siempre se traduce en igualdad en la vida real. Aunque es una realidad que las mujeres han ganado una mayor cobertura en las escuelas, los espacios laborales y políticos, aún continúan enfrentándose a una estructura social en su contra y restringiendo así el goce pleno de sus derechos. En este contexto, la sobrecarga de trabajo no remunerado representa una profunda desigualdad de género en pleno siglo XXI.

Otro desafío que es importante resaltar es la persistencia de la violencia de género. Pese a los avances en materia legislativa y de la creación de mecanismos institucionales de atención; la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema estructural en la Ciudad de México y a nivel nacional. Esta realidad se muestra en diferentes enfoques, desde el acoso y la violencia familiar o política, hasta su forma más grave: la violencia feminicida. Las cifras evidencian; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) ha dejado en claro que una parte significativa de mujeres ha vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea en contextos comunitarios, laborales y de pareja (INEGI, 2021).

Estas cifras permiten observar que la violencia de género continúa siendo un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y muestran que las relaciones desiguales de poder siguen presentes dentro de múltiples espacios sociales e institucionales. Por otra parte, el marco normativo vigente en la capital del país enfrenta la tarea urgente de romper con una visión homogénea y universal de "la mujer" para adoptar un enfoque verdaderamente interseccional en la aplicación práctica. Pese a la narrativa institucional que hace referencia a la diversidad, los procesos operativos de las dependencias de gobierno

suelen pasar por alto las realidades diferenciadas que viven las mujeres indígenas, las mujeres trans, trabajadoras del hogar, las mujeres con discapacidad o adultas mayores que residen en la Ciudad de México. Al no existir protocolos institucionales facultados para cruzar la variable de género con categorías como la raza, la clase, la edad o la condición migratoria, genera que las políticas públicas de igualdad sustantiva terminan concentrando sus alcances principalmente a sectores específicos urbanos con mayores capitales educativos y sociales, perpetuando el desamparo y la invisibilidad de las poblaciones tradicionalmente más marginadas por la estructura que principalmente es patriarcal y capitalista.

Junto a estos desafíos, la violencia política en razón de género se mantiene como un obstáculo que frena la consolidación de una participación política plenamente equitativa. Aunque es cierto que la significativa reforma de “Paridad en Todo” dio lugar a la ampliación de la presencia de las mujeres dentro de los espacios de representación, el acceso a dicha representación no las ha protegido de las prácticas de exclusión, deslegitimación y en algunos casos a la limitación en el ejercicio pleno de sus funciones públicas. La realidad de las mujeres en estos espacios demuestra una verdad incómoda, la cual es que la representación numérica no desarma automáticamente las inercias de desigualdad dentro de las estructuras de poder.

No se trata de un hecho aislado, los hallazgos de la investigación especializada demuestran que aún las propias dinámicas institucionales internas obstaculizan el acceso de las mujeres a las esferas de toma de decisiones en materia de igualdad. Este bloqueo se ve reflejado a través del reparto desigual de responsabilidades clave, la persistencia de viejas estructuras jerárquicas y la perpetuación de estereotipos de género que, en su conjunto, ya en la práctica terminan por dificultar la participación efectiva de las mujeres en puestos de liderazgo.

Uno más de los principales desafíos tiene relación con la falta de capacidad institucional para operar las disposiciones normativas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Con frecuencia, las dependencias públicas suelen arrastrar limitaciones presupuestarias, un déficit de personal especializado en tal materia y severas dificultades de coordinación entre dependencias, lo cual reduce el alcance real de las políticas públicas impulsadas en este ámbito.

Más aún, la adopción transversal de la perspectiva de género dentro de la administración pública sigue enfrentando obstáculos importantes lo que hace avanzar a ritmos muy diferenciados. Si bien la exigencia de la normas a incorporar este enfoque en cada programa, presupuesto y línea de acción pública, su realidad operativa no siempre se realiza de manera homogénea entre las distintas dependencias gubernamentales que se examinan. Como resultado directo de esta disparidad, en algunos casos, la perspectiva de género termina siendo únicamente un requisito administrativo y limitándose de su verdadero potencial el cual es ser una herramienta efectiva de transformación institucional.

En materia de gasto público, el aumento progresivo de presupuesto en la Ciudad de México dirigidos a programas de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género, resulta indiscutible que la asignación de recursos sigue siendo insuficiente frente a la dimensión real de las desigualdades existentes. A este obstáculo económico se agregan sumas dificultades en relación con la evaluación del impacto de estos recursos y con los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

El debate en torno al presupuesto de con perspectiva de género ha mudado su foco de atención, el verdadero desafío para consolidar la igualdad sustantiva está en la dificultad para medir el impacto real de los recursos públicos destinados a esta materia y no simplemente asignarlos. De acuerdo con la organización Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C. (2020) señala que en muchos casos los recursos etiquetados para la equidad, suelen carecer de indicadores unificados y de sistemas sólidos de evaluación, lo que impide la posibilidad de verificar si el gasto público contribuye de verdad a disminuir las desigualdades estructurales.

Detrás de este diagnóstico, el análisis advierte que una gran parte de los recursos presupuestarios vinculados con la igualdad de género se desvían hacia acciones meramente asistenciales o administrativas, evitando el financiamiento de transformaciones estructurales de largo plazo. El escenario permite una reflexión metodológica importante: la existencia de presupuestos etiquetados no equivale automáticamente a resultados efectivos, especialmente cuando estos recursos no vienen acompañados de evaluaciones de impacto y de un sistemático

acompañamiento institucional. La asignación de recursos tiene el riesgo de convertirse en una manipulación contable.

Es aquí donde la perspectiva de Nancy Fraser cobra total sentido, pues queda revelada esta problemática entre el reconocimiento cultural y redistribución económica. Aunque el reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres representa un avance importante, el triunfo normativo queda de manera incompleta ya que la igualdad sustantiva también necesita de condiciones de redistribución material que permitan modificar las condiciones estructurales que generan desigualdad. Para Fraser, la justicia de género exige una doble dinámica ya que no basta con el diseño de leyes inclusivas; es necesario poner en marcha mecanismos de redistribución económica que se traduzcan en condiciones reales de acceso y participación en las esferas del poder.

Otro aspecto relevante corresponde a la necesidad de fortalecer los procesos de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas. La implementación efectiva de la perspectiva de género requiere conocimientos técnicos y herramientas especializadas que permitan identificar desigualdades estructurales y diseñar respuestas institucionales adecuadas. Sin embargo, la falta de formación especializada continúa siendo una limitación recurrente dentro de distintas áreas de la administración pública.

Asimismo, la evaluación de políticas públicas representa uno de los mayores desafíos dentro del modelo institucional actual. Aunque existen programas y acciones orientadas a promover la igualdad sustantiva, en muchos casos no se cuenta con indicadores suficientemente claros para medir sus resultados e impactos reales. Esto dificulta identificar avances concretos y limita la posibilidad de corregir deficiencias en la implementación de las políticas públicas.

Otro desafío importante corresponde a las diferencias existentes entre el diseño normativo y las capacidades reales de implementación institucional. Aunque la Ciudad de México cuenta con uno de los marcos jurídicos más avanzados en materia de igualdad de género, la complejidad administrativa y las limitaciones técnicas de diversas dependencias públicas dificultan la aplicación homogénea de la perspectiva de género dentro de todos los niveles gubernamentales.

En consecuencia, la consolidación de la igualdad sustantiva requiere no solo voluntad política, sino también mecanismos permanentes de coordinación institucional, capacitación especializada y evaluación de resultados que permitan traducir los principios jurídicos en transformaciones concretas dentro de la vida social.

Por otra parte, la participación ciudadana continúa siendo un elemento fundamental para fortalecer la incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático. La intervención de organizaciones civiles, colectivas feministas y grupos sociales ha sido clave para visibilizar problemáticas históricamente ignoradas por las instituciones públicas. Sin embargo, todavía existen retos relacionados con la inclusión efectiva de estas voces dentro de los procesos de diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

En términos generales, los desafíos observados permiten afirmar que la consolidación de la igualdad sustantiva no depende únicamente de la existencia de normas jurídicas avanzadas, sino también de la capacidad institucional y social para implementarlas eficazmente. La experiencia de la Ciudad de México demuestra que los avances normativos constituyen un paso importante, pero insuficiente, si no van acompañados de transformaciones estructurales que modifiquen las condiciones materiales y culturales que reproducen la desigualdad de género.

De este modo, el principal reto para la Ciudad de México consiste en fortalecer la articulación entre el marco jurídico, las instituciones públicas y las políticas sociales, a fin de garantizar que la perspectiva de género deje de operar únicamente en el plano discursivo y logre traducirse en cambios concretos dentro de la vida cotidiana de las mujeres y hombres.

3.3 Evaluación de la capacidad institucional para la implementación de la perspectiva de género

La incorporación de la perspectiva de género dentro del marco jurídico democrático no está sujeta únicamente a la existencia de normas y derechos oficializados, sino además de la capacidad institucional de las autoridades para aplicarlos de modo y forma efectiva. Antes de analizar dicha implementación de la perspectiva de género

resulta pertinente definir el concepto de capacidad institucional el cual según Rosas Huerta (2019), la capacidad institucional puede entenderse como el conjunto de habilidades, recursos, estructuras organizacionales y mecanismos de coordinación que permiten a las instituciones públicas cumplir sus objetivos y atender los problemas públicos de manera efectiva. La autora señala que este concepto no se limita únicamente a la existencia de organismos gubernamentales, sino que también comprende la relación entre las organizaciones estatales, los actores sociales y el contexto institucional en el que se desarrollan las políticas públicas. En este sentido, la capacidad institucional constituye un elemento fundamental para evaluar la eficacia con la que las disposiciones normativas en materia de igualdad de género son llevadas a la práctica dentro de la administración pública de la Ciudad de México.

Durante el periodo 2022–2024, la Ciudad de México consolidó diversas estructuras administrativas orientadas a promover la igualdad sustantiva, particularmente a través de la Secretaría de las Mujeres y de los mecanismos de transversalización de la perspectiva de género dentro de la administración pública. Estos avances permitieron fortalecer la coordinación interinstitucional y ampliar la incorporación del enfoque de género en distintos programas gubernamentales.

La creación de instituciones o agencias especializadas es apenas un paso formal que, por sí mismo no asegura la efectividad de las políticas públicas en el territorio. Las diversas evaluaciones de gestión han señalado que continúan encontrándose de frente retos en relación con la disponibilidad de recursos presupuestarios, la capacitación del personal, la continuidad de los programas y la evaluación de resultados. Cuando estas limitaciones coinciden, la maquinaria del Estado se desgasta de manera que reduce el avance de las acciones gubernamentales, dificultando el cumplimiento de los objetivos planteados de igualdad sustantiva a nada más indicadores de cumplimiento administrativo que no modifican la realidad de las mujeres.

Mirar la capacidad institucional desde esta perspectiva requiere ir más allá de analizar la existencia de organismos especializados o la creación de nuevas denominaciones; la clave real está en su capacidad real para coordinar acciones, generar información, evaluar resultados con elaboración de múltiples indicadores y

responder a las necesidades de la población. Este requisito deja de ser un ideal metodológico para convertirse realmente importante en la agenda de género, al tratarse de un esfuerzo de transversalización en donde se requiere la participación activa de las instituciones y órdenes de gobierno.

El hecho de que un marco jurídico democrático disponga de leyes de igualdad de género es apenas el punto de partida; el verdadero factor está en la solvencia operativa que demuestren las autoridades para implementarlas de manera efectiva a la práctica. Evaluar si el Estado cuenta con la capacidad institucional exige trascender de el compromiso político y auditar sus soportes vitales, entre ellos la disponibilidad y asignación de recursos financieros que den viabilidad a los proyectos, la existencia de personal especializado, la coordinación interinstitucional que superen la fragmentación burocrática, los mecanismos de seguimiento y evaluación y, sobre todo, la permanencia en el tiempo de políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva.

Dentro de los que son considerados principales indicadores de capacidad institucional en la Ciudad de México ha sido el establecimiento de la Secretaría de las Mujeres como dependencia gubernamental encargada del diseño, la coordinación y ejecución de políticas públicas para garantizar la igualdad sustantiva. La importancia de contar con esta institución especializada radica en su función como impulsor para la transversalización, logrando que la perspectiva de género se integre dentro de la administración pública local, y vinculando las medidas entre las diferentes dependencias de gobierno que antes operaban de forma aislada. A la par, la ejecución de capacitaciones para personas servidoras públicas buscan la profesionalización completa de sus habilidades, actitudes y conocimientos, con el objetivo de aumentar la eficiencia en la prestación de servicios a la población para identificar y atender las desigualdades estructurales.

Al contrastar este diseño de avances institucionales con los parámetros de gestión, las distintas evaluaciones de desempeño muestran una fuerte preocupación al visibilizar las incapacidades operativas que existen en la administración pública. La capacidad real del Estado se divide a causa de tres elementos clave: la insuficiencia de perfiles especializados en las áreas que operan, la alta rotación de personal dentro de algunas dependencias a causa del cambio político o la precarización y la

ausencia de criterios para evaluar el impacto de las políticas públicas implementadas. Esta inexistencia de coordinación entre la metodología y ejecución irrumpen con la continuidad de las estrategias gubernamentales, neutralizando la posibilidad de generar resultados con enfoque de género que sean sostenibles a largo plazo.

En el plano de los resultados evaluados surge un aspecto fundamental en relación con la coordinación interinstitucional como elemento crítico de desempeño. La transversalización de la perspectiva de género requiere incidir de forma simultánea en diversas dependencias públicas como lo son la educación, la salud, el empleo, la seguridad pública, el desarrollo social y el acceso a la justicia de la justicia. Pese a esto, la información de operación posibilita ver que la coordinación efectiva entre instituciones sigue representando un desafío, ya que las acciones implementadas carecen de un marco metodológico coherente ya que no siempre se realizan de manera articulada ni bajo criterios uniformes.

Si bien la disponibilidad de información estadística con enfoque de género constituye un insumo indispensable para el diseño, formulación y evaluación de políticas públicas. Contar con bases de datos desagregadas por sexo, rangos de edad y diversas variables sociodemográficas es el único camino especializado para identificar las brechas de desigualdad y estructurar respuestas institucionales efectivas. Aún así, en el terreno de operación aún existen serios obstáculos en relación a la metodología asociados a la sistematización, la actualización continua y una armonización de la información entre las distintas dependencias de gobierno.

En el plano de los términos presupuestarios, la asignación de recursos específicos para programas encaminados a la igualdad sustantiva marca un avance significativo de la suficiencia gubernamental de la Ciudad de México. Aún así, la distribución financiera por sí misma no garantiza automáticamente la reducción de desigualdades por género.

Evaluaciones de la sociedad civil organizada (Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C., 2020) reiteran en que la falta de herramientas metodológicas para evaluar y fiscalizar el gasto público limita el verdadero efecto de estos recursos, perpetuando una brecha persistente entre el dinero ejercido por las dependencias y la reducción real de las asimetrías de género en la sociedad.

Desde la perspectiva teórica de Nancy Fraser, la capacidad institucional debe ser entendida como un mecanismo indispensable para materializar tanto el reconocimiento jurídico como la redistribución de recursos. De esta manera, la justicia de género requiere instituciones capaces de traducir los derechos formalmente reconocidos en condiciones reales de acceso, participación y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia, la evaluación realizada permite afirmar que la Ciudad de México cuenta con una capacidad institucional relevante para impulsar la igualdad sustantiva; sin embargo, todavía persisten desafíos relacionados con la coordinación administrativa, la evaluación de políticas públicas, la capacitación permanente y el fortalecimiento presupuestario. Superar estas limitaciones resulta indispensable para garantizar que la perspectiva de género trascienda el plano normativo y se convierta en un instrumento efectivo de transformación social.

En términos generales, el análisis realizado a lo largo del presente capítulo permite identificar que la Ciudad de México ha logrado avances significativos en la incorporación de la perspectiva de género dentro de su marco jurídico democrático. La consolidación de instituciones especializadas, el fortalecimiento normativo, la incorporación del derecho al cuidado y la implementación de mecanismos de transversalización representan progresos importantes para la construcción de una igualdad sustantiva.

No obstante, los hallazgos también muestran que persisten desafíos estructurales relacionados con la capacidad institucional, la evaluación de políticas públicas, la distribución desigual de las tareas de cuidado, la violencia de género y la asignación presupuestaria. Por ello, el fortalecimiento de una democracia feminista requiere no solo el reconocimiento formal de derechos, sino también la existencia de instituciones capaces de garantizar su implementación efectiva y de transformar las condiciones materiales que reproducen las desigualdades de género.

Conclusiones generales

La presente investigación se centró en analizar cómo se ha integrado la perspectiva de género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de México entre los años 2022 y 2024. A lo largo del análisis del trabajo, se pusieron a la vista los principales avances en las normas e instituciones para alcanzar la igualdad sustantiva al igual que los desafíos que verdaderamente aún existen y frenan su implementación real y efectiva. Para lograr una visión completa, fue necesario unir varias disciplinas: comenzando con los principales aportes de la teoría democrática contemporánea y el feminismo político para después un análisis del marco jurídico y revisión de las políticas públicas aplicadas en dicho periodo.

Como punto de partida de la investigación, se elaboró el marco conceptual que permitió la comprensión acerca de que la democracia no es únicamente los procesos electorales o un reconocimiento formal de derechos. Desde las aportaciones de David Held, Robert Dahl y Norberto Bobbio, se pudo observar que la democracia contemporánea exige condiciones realmente efectivas de involucramiento, inclusión e igualdad para la ciudadanía entera. Asimismo, la perspectiva de la teoría feminista mostró que estos modelos democráticos al igual muestran algunas limitantes importantes, ya que por una larga etapa las necesidades, trayectorias y mecanismos de participación de las mujeres se mantuvieron invisibilizadas en las estructuras de poder.

Uno de los principales hallazgos de esta investigación fue ver que la incorporación de la perspectiva de género no es solamente una herramienta metodológica para el diseño de políticas públicas, más bien significa un criterio fundamental para evaluar la calidad de la democracia de las instituciones y así impulsar una igualdad sustantiva. Como señala Delgado Ballesteros (2021), la igualdad sustantiva depende de ir más allá del reconocimiento formal de derechos para elaborar condiciones que aseguren su aplicación real y abordar las diferencias sociales que impactan a las personas. Desde este enfoque, el eje temático de la investigación fue la igualdad sustantiva y, además, la base conceptual para valorar el marco jurídico de la Ciudad de México, dado que hizo posible evaluar tanto el contenido de las

normas jurídicas, como también su potencial para traducirse en acciones públicas destinadas a garantizar una igualdad sustantiva.

En una siguiente fase de la investigación, los resultados obtenidos de dicha evaluación del contenido del marco normativo dan pie a afirmar que la capital del país ha desarrollado una de las estructuras jurídicas más avanzadas del país entero en materia de igualdad de género. La Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Reforma Constitucional de “Paridad en Todo” y los diversos instrumentos de política pública muestran un empeño orientado a integrar la perspectiva de género como un eje transversal de las intervenciones del Estado. Este conjunto de avances significa un giro importante en relación de instrumentos jurídicos que consideraban la igualdad tan solo desde una dimensión abstracta y nada más formal, dado que en la actualidad existe un reconocimiento claro del deber del Estado de generar los mecanismos cuyo propósito sea reducir las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres. Por lo tanto, la consolidación de una democracia feminista tiene el deber del fortalecimiento de los organismos encargados de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y no únicamente de ajustes en las normas.

De este modo, se dió cumplimiento al objetivo general de la investigación, debido a que el análisis dejó en evidencia la relación que existe entre el progreso del marco jurídico democrático de la Ciudad de México y la incorporación de la perspectiva de género como un eje transversal de la gestión pública. Además, se logró identificar que a lo largo del periodo analizado se alcanzaron avances importantes a nivel legislativo e institucional, en particular a través de la consolidación de mecanismos vinculados a fomentar la igualdad sustantiva y la incorporación de la perspectiva de género en la planeación gubernamental. Pero, también se evidenció que se mantienen vigentes desafíos en relación con la ejecución, el seguimiento y la evaluación de estas políticas, lo cual se mantiene en una limitante para el alcance de los objetivos fijados por la ley.

De acuerdo con las autoras feministas, durante mucho tiempo, los modelos tradicionales de democracia excluyeron a las mujeres en la toma del poder, los diversos espacios de representación política, y en la asignación de los recursos

públicos, creando así desigualdades estructurales. A causa de esto, apareció la demanda de cuestionar la definición de ciudadanía bajo una perspectiva que incluyera las brechas económicas, sociales y culturales que por décadas restringieron el ejercicio real de los derechos de las mujeres.

La propuesta de democracia feminista analizada en esta investigación hizo posible entender que la igualdad sustantiva es uno de los fundamentos esenciales para consolidar la legitimidad democrática que se obtiene a través del voto y se sostiene en la capacidad que tienen las instituciones para gobernar de manera imparcial con imparcialidad y proximidad hacia la ciudadanía, reforzando de ese modo, la legitimidad social de las decisiones públicas y generar la confianza en el sistema democrático. La igualdad pierde sentido como un principio jurídico formal para terminar siendo un factor material que busca la eliminación de las limitaciones estructurales que crean discriminación. Desde este enfoque, la incorporación de la perspectiva de género representa un instrumento metodológico y político que visibiliza estas desigualdades y así diseñar acciones en específico para reducirlas a partir de las instituciones públicas.

Asimismo, la investigación evidenció que la perspectiva de género no representa una política encaminada exclusivamente a las mujeres, sino que representa una perspectiva transversal dirigida a mejorar los estándares de calidad de las decisiones públicas a través del reconocimiento de las distintas realidades sociales que impactan a mujeres y hombres. Este planteamiento se alinea con los argumentos propuestos por organismos multilaterales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que pertenece directamente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual plantea que la igualdad sustantiva tiene que fortalecer a la par el marco normativo, los mecanismos de evaluación y las facultades institucionales destinados a garantizar efectos reales hacia la equidad de género sustantiva.

Por otra parte, un elemento importante encontrado durante la investigación implica que fortalecer la democracia depende, mayormente de la capacidad que tiene el Estado para crear instituciones con bases firmes que sean capaces de ejecutar el ordenamiento jurídico vigente. Dicho de otro modo, el reconocimiento constitucional de derechos es solamente el punto de partida de un proceso de mayor alcance que

implica planificación, coordinación de las instituciones públicas, distribución de el presupuesto y la profesionalización del servicio público a través de prácticas permanentes de capacitación y constante actualización del personal, además de mecanismos progresivos de evaluación y rendición de cuentas. En caso de que alguno de estos aspectos tenga deficiencias, la efectividad del marco jurídico se reduce en gran medida, aunque las normas tengan satisfechas a las exigencias de los estándares nacionales e internacionales respecto a la igualdad de género y los derechos humanos.

El análisis que se desarrolló en el segundo capítulo permitió mostrar que la incorporación de principios como la Igualdad sustantiva, la No discriminación, la Paridad de género, el Derecho al cuidado y la Transversalización de género en la Ciudad de México muestran un avance de transición normativa que atiende tanto a las obligaciones internacionales adquiridos por el gobierno mexicano como a las exigencias históricas impulsadas por los movimientos feministas y de la ciudadanía organizada. Estos aportes legislativos demuestran que la igualdad de género ya no se concibe como una acción diseñada para apoyar o reforzar a una política principal que ya existe, más bien se convierte en uno de los ejes conductores del Estado en acción.

Bajo este contexto, el hecho de establecer formalmente la igualdad sustantiva como un principio que debe orientar el ejercicio de todas las autoridades pone a la Constitución Política de la Ciudad de México como un hito significativo dentro del constitucionalismo local. Al contrario de algunos sistemas jurídicos que limitan de cierto modo la igualdad al ámbito formal, lo que dice el texto constitucional de la capital fija obligaciones específicas para que las instituciones del Estado amplíen condiciones encargadas de reducir las desigualdades estructurales que repercuten principalmente en las mujeres. Lo anterior representa un avance importante, pues deja atrás la obligación de lograr la igualdad del campo únicamente individual en favor de una obligación continua del Estado.

A su vez, la investigación hizo posible revelar que la integración de la perspectiva de género representa uno de los instrumentos principales por medio de los cuales el marco jurídico pretende asegurar que las políticas públicas sean creadas y ejecutadas siempre considerando los distintos efectos que tiene en mujeres y

hombres. Más allá de un instrumento administrativo, dicha integración refleja un principio de gestión gubernamental que exige incorporar el enfoque de género en la planificación, asignación de recursos, ejecución y valoración de las acciones públicas. Así, se pretende prevenir que a futuro las decisiones institucionales sigan manteniendo desigualdades históricas o generen indirectamente formas de discriminación.

Otro de los hallazgos importantes identificados fue el papel que ejerce la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México como dependencia del gobierno capitalino responsable de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de género y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres. Su presencia es un reflejo del proceso de institucionalización de la perspectiva de género que ha logrado fortalecer la coordinación entre dependencias, diseñar y fomentar programas destinados a prevenir la violencia contra las mujeres y niñas, así como avanzar en la garantía progresiva del derecho a la autonomía económica y ofrecer servicios de atención especializada. A pesar de ello, la investigación también puso a la luz que el fortalecimiento institucional debe acompañarse con recursos suficientes, personal que tenga la capacitación especializada que se requiere y mecanismos que sean capaces de asegurar impactos duraderos así como resultados sostenibles.

A esto se suma la importancia de fortalecer las capacidades institucionales de las dependencias encargadas de implementar las políticas de igualdad. La presencia de instituciones especializadas significa un avance muy relevante, pero su facultad para generar transformaciones reales depende sobre todo de las condiciones con las que cuentan para llevar a cabo sus funciones. Frente a esto, la profesionalización del servicio público alcanza una importancia particular, ya que la incorporación de la perspectiva de género demanda conocimientos específicos y una actualización en constante mejora que permita reconocer las distintas vías en que las desigualdades pueden reproducirse desde las mismas instituciones.

Esto implica que, la capacitación del personal público no es correcto entenderse como un evento aislado o limitarse a ciertos momentos, sino como una realidad permanente que permita fortalecer las capacidades de quienes participan en la formulación, gestión y valoración de las políticas públicas. La perspectiva de género

demanda que las personas servidoras públicas puedan identificar las desigualdades que existen en los diferentes ámbitos de acciones del gobierno y comprender que una misma política tiene siempre la manera de poder producir efectos diferentes ya que estas no ejecutan en el vacío, sino que operan con contextos en específico que van modificando su implementación y resultados, pero dependiendo de las condiciones sociales en las que se aplica. Así, la capacitación tiene relación de manera directa con la probabilidad de que los principios establecidos en el marco jurídico puedan ir dirigidos de manera efectiva a las acciones institucionales.

En el mismo sentido, el análisis hizo posible reconocer que la coordinación interinstitucional constituye un elemento fundamental para avanzar verdaderamente hacia una transversalización de la perspectiva de género. Las desigualdades que afectan a las mujeres no se presentan nada más en un ámbito en específico, más bien tienen relación con condiciones económicas, laborales, sociales, educativas, familiares, de seguridad y de acceso a la justicia. Ante esto, la atención de dichas desigualdades requiere que las distintas instituciones públicas trabajen de manera coordinada y distribuyan responsabilidades y objetivos así como herramientas de seguimiento.

Bajo este sentido, la transversalización de género requiere de diversos factores y no nada más de la existencia de una institución especializada que concentre todas las acciones relacionadas con la igualdad. Por el contrario, necesita que el conjunto de las instituciones públicas asuman responsabilidades en concreto dentro de sus propias competencias. Esto significa incorporar la perspectiva de género desde las etapas de inicio que van desde la planeación hasta la ejecución y evaluación de las políticas públicas. De esta manera, la perspectiva de género puede realmente llegar a ser un criterio transversal de la acción del gobierno y no solamente en una obligación formal establecida en la normativa vigente.

Otro elemento que adquiere importancia dentro de las conclusiones es el presupuesto que está destinado a las políticas de igualdad. Como se evidenció a lo largo de la investigación, la existencia de disposiciones jurídicas que reconocen derechos y establecen obligaciones para las autoridades necesita ir acompañada de recursos que permitan llevar a cabo las acciones que corresponden. Una política pública que no tiene los recursos humanos, materiales y financieros necesarios

puede encontrarse con importantes dificultades para alcanzar los objetivos establecidos.

Pero, también es necesario señalar que la asignación presupuestaria por sí misma no garantiza que una política pública produzca resultados favorables. Es necesario contar con mecanismos que permitan conocer cómo se ejercen los recursos, qué acciones se desarrollan y cuáles son los efectos que tienen sobre las desigualdades que se pretenden atender. Por ello, el seguimiento y la evaluación adquieren una función fundamental dentro de la construcción de políticas públicas con perspectiva de género, ya que permiten identificar avances, detectar deficiencias y realizar modificaciones cuando las estrategias implementadas no producen los resultados esperados.

Desde esta perspectiva, la evaluación debe comprenderse como una herramienta para fortalecer la acción pública y no únicamente como un procedimiento administrativo. Evaluar las políticas de igualdad permite determinar si las acciones institucionales están contribuyendo realmente a disminuir las brechas existentes entre mujeres y hombres y, al mismo tiempo, proporciona información para mejorar las decisiones futuras. Esto resulta particularmente importante cuando se considera que las desigualdades de género tienen un carácter estructural y, por lo tanto, difícilmente pueden ser modificadas mediante intervenciones aisladas o de corto plazo.

Asimismo, la investigación permitió identificar la importancia de contar con información suficiente para conocer las condiciones en las que viven las mujeres y para evaluar las respuestas institucionales frente a las desigualdades existentes. La disponibilidad de información desagregada permite reconocer diferencias que podrían permanecer invisibles cuando se utilizan únicamente datos generales. En consecuencia, la generación, sistematización y actualización de información con perspectiva de género constituye otra condición necesaria para mejorar el diseño de las políticas públicas y fortalecer los mecanismos de evaluación.

Lo anterior adquiere especial importancia si se considera que la igualdad sustantiva no puede evaluarse únicamente a partir de la existencia de normas. Para conocer si los avances jurídicos tienen efectos reales es necesario observar también las condiciones materiales en las que se ejercen los derechos. Esto significa que el

análisis de la igualdad debe considerar no solamente aquello que establece la legislación, sino también la capacidad de las instituciones para convertir esas disposiciones en acciones y resultados concretos.

En este punto, los planteamientos desarrollados por Nancy Fraser permiten reforzar una de las principales conclusiones de esta investigación. La justicia de género no puede limitarse al reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos, sino que requiere atender también las condiciones sociales y materiales que generan desigualdad. Desde esta perspectiva, el reconocimiento jurídico constituye un elemento indispensable, pero necesita complementarse con medidas que permitan modificar las condiciones que limitan la participación, la autonomía y el ejercicio efectivo de los derechos.

De esta manera, los resultados obtenidos permiten sostener que la perspectiva de género tiene una dimensión tanto jurídica como institucional y política. Jurídica, porque se encuentra incorporada en diferentes disposiciones que reconocen derechos y establecen obligaciones para las autoridades; institucional, porque requiere capacidades administrativas para ser implementada; y política, porque implica modificar las prioridades y formas tradicionales mediante las cuales se toman decisiones públicas.

A partir de ello, también puede afirmarse que la incorporación de la perspectiva de género representa un proceso que todavía se encuentra en construcción. El periodo 2022–2024 muestra avances importantes en la consolidación del marco jurídico e institucional de la Ciudad de México, pero estos avances no significan que las desigualdades estructurales hayan desaparecido. Por el contrario, muestran la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos que permitan que los derechos reconocidos puedan ejercerse efectivamente.

Entre los principales desafíos identificados se encuentra, por lo tanto, la necesidad de garantizar la continuidad de las políticas públicas más allá de los cambios administrativos y políticos. La institucionalización de la perspectiva de género requiere que las acciones de igualdad formen parte de las estructuras permanentes del Estado y no dependan exclusivamente de la voluntad o iniciativa de determinadas personas funcionarias. Esto permitiría fortalecer la continuidad de los

programas, conservar conocimientos institucionales y generar procesos de seguimiento que puedan mantenerse a largo plazo.

De igual manera, resulta necesario continuar fortaleciendo las políticas relacionadas con la distribución de las tareas de cuidado. El derecho al cuidado representa uno de los avances relevantes identificados dentro del marco jurídico analizado, debido a que permite reconocer que las responsabilidades de cuidado no deben recaer de manera desigual sobre las mujeres. Sin embargo, el reconocimiento de este derecho requiere políticas públicas capaces de generar condiciones para su ejercicio efectivo y contribuir a una distribución más equitativa de estas responsabilidades.

La violencia de género constituye igualmente uno de los desafíos que muestran la distancia que puede existir entre el reconocimiento jurídico y las condiciones reales de vida. La existencia de normas destinadas a prevenir, atender y sancionar las distintas formas de violencia representa un avance fundamental; sin embargo, la efectividad de estas disposiciones depende de la capacidad de las instituciones para garantizar atención adecuada, coordinación entre las autoridades y mecanismos que permitan prevenir la repetición de estas situaciones.

En consecuencia, los hallazgos de esta investigación permiten afirmar que la Ciudad de México cuenta con bases jurídicas e institucionales importantes para avanzar hacia una democracia con perspectiva de género. No obstante, la consolidación de estos avances requiere mantener una relación constante entre el marco normativo y las capacidades necesarias para implementarlo. La igualdad sustantiva solamente puede fortalecerse cuando las normas, las instituciones, los recursos y las políticas públicas funcionan de manera articulada.

En este sentido, el análisis realizado permite responder a la pregunta central de la investigación señalando que la incorporación de la perspectiva de género en el marco jurídico democrático de la Ciudad de México durante el periodo 2022–2024 ha representado un avance significativo, principalmente por la consolidación de principios como la igualdad sustantiva, la no discriminación, la paridad, el derecho al cuidado y la transversalización de género. Sin embargo, también se identificó que la existencia de estos avances normativos no elimina por sí misma las dificultades relacionadas con su implementación.

Por ello, la principal conclusión que se desprende de este trabajo es que la construcción de una democracia feminista no depende únicamente de ampliar el reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres, sino de fortalecer las condiciones institucionales, materiales y políticas que permitan hacer efectivos dichos derechos. La democracia adquiere una dimensión más incluyente cuando las instituciones son capaces de reconocer las desigualdades existentes y desarrollar respuestas públicas orientadas a reducirlas.

Desde esta perspectiva, la igualdad sustantiva debe entenderse como un proceso continuo y no como un objetivo que pueda alcanzarse únicamente mediante una reforma legal. Su consolidación requiere instituciones capaces de aprender, evaluar sus acciones, corregir sus deficiencias y mantener una perspectiva de género en las diferentes etapas de la acción pública. Esto implica fortalecer la capacitación del personal, mejorar la coordinación interinstitucional, garantizar recursos suficientes y desarrollar mecanismos de evaluación que permitan conocer los resultados obtenidos.

Finalmente, esta investigación permite señalar que los avances alcanzados durante 2022–2024 constituyen una base importante para continuar fortaleciendo la democracia feminista en la Ciudad de México. Sin embargo, el principal desafío hacia adelante consiste en evitar que la perspectiva de género permanezca únicamente en el ámbito discursivo o normativo y lograr que forme parte de manera efectiva de las decisiones, programas y acciones de las instituciones públicas. En otras palabras, el desafío no consiste únicamente en reconocer la igualdad, sino en crear las condiciones para que esa igualdad pueda ser experimentada de manera real por las mujeres.

Así, la incorporación de la perspectiva de género puede contribuir a transformar la relación entre ciudadanía e instituciones públicas, al promover una concepción de la democracia en la que la participación, los derechos y la igualdad no sean únicamente principios formales, sino condiciones efectivas para todas las personas. En este sentido, avanzar hacia una democracia feminista implica continuar cuestionando las estructuras que reproducen desigualdades y fortalecer las capacidades del Estado para responder a ellas de manera permanente, coordinada y efectiva.

Referencias bibliográficas

Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (2021). *Transversalización de género en la Ciudad de México: Hacia un nuevo decenio*. Biblioteca PAN CDMX. <https://bibliotecapancdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/24-Transversalizacion-de-genero-en-la-Ciudad-de-Mexico-hacia-un-nuevo-decenio.pdf>

Congreso de la Ciudad de México. (2023). *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx>

Constitución Política de la Ciudad de México. (2017). *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, última reforma 2011). *Diario Oficial de la Federación*.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/9.

Dahl, R. A. (1999). *La democracia: Una guía para los ciudadanos*. Santillana.

Delgado Ballesteros, G. (2021). La igualdad sustantiva en momentos de crisis. En *Igualdad y derechos humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Diario Oficial de la Federación. (2019). *Decreto de reforma constitucional en materia de paridad de género*.

Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C. (2020). *Estudio de seguimiento al presupuesto destinado a igualdad de género*.

https://equidad.org.mx/wp-content/uploads/2026/02/6.-Estudio_Seguimiento_Presupuesto_CNDH_2020-.pdf

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena, cambios trae: Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD.
<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf>

Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia: Repensar la justicia en un mundo globalizado*. Herder.

Gobierno de México. (2024). *Transformación del Instituto Nacional de las Mujeres en Secretaría de las Mujeres*. Gobierno de México.

Held, D. (2007). *Modelos de democracia* (3.^a ed.). Alianza Editorial.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*.
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>

Lamas, M. (2012). *Cuerpo, diferencia sexual y género*. Taurus.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México. (2020). *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). *Diario Oficial de la Federación*.

Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. (2006, última reforma 15 de enero de 2026). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Núñez Rebolledo, L. (2021). *El género en la ley penal: Crítica feminista de la ilusión punitiva*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género.

ONU Mujeres. (2021). *Manual para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género*.

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Anthropos.

Phillips, A. (1998). *La política de la presencia*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Rosas Huerta, A. (2019). Capacidad institucional: Revisión del concepto y ejes de análisis. *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*, 19(32), 81–107. <https://doi.org/10.14409/daapge.v19i32.8482>

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s. f.-a). *Acerca de la Secretaría*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. (s. f.-b). *Transversalidad de género*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/politicas-de-igualdad/transversalidad-de-genero>

Young, I. M. (2000). *Inclusion and democracy*. Oxford University Press.